CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ARDILA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 122 de 2024 Cámara

"Por la cual se expide la Ley Integral de Identidad de Género"

Modifíquese el **ARTÍCULO 2** del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

Artículo 2. Interpretación e integración normativa. La presente Ley debe interpretarse con base en los principios constitucionales y los establecidos en esta Ley, de conformidad con los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Colombia que integran el bloque de constitucionalidad. Asimismo, la interpretación debe acoger ~~el estándar más alto, así como~~ los criterios unificados establecidos en los precedentes jurisprudenciales de la Corte Constitucional Colombiana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en concordancia con el principio de progresividad. En concordancia con lo anterior, se deberá aplicar siempre la norma o interpretación que ofrezca el estándar más alto de protección a esta población.

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

RECIBÍ
COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
04 JUN 2025
HORA: 9:49 am
FIRMA:

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 – 68, Oficina 635, Bogotá D.C.
carlos.ardila@camara.gov.co

PROPOSICIÓN

PIEDAD CORREAL
Representante a la Cámara

MODIFÍQUESE LA DEFINICIÓN DE "SEXO ASIGNADO AL NACER" CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 3 del PROYECTO DE LEY PROYECTO DE LEY 122 DE 2024 CÁMARA, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY INTEGRAL DE IDENTIDAD DE GÉNERO"*, así:

Artículo 3. Definiciones. Para efectos de la presente Ley se utilizarán las siguientes definiciones: (...)

Sexo asignado al nacer. Hace referencia a la asignación o clasificación realizada por el profesional competente al momento del parto con base en ~~la percepción que otros tienen sobre~~ los genitales al momento del nacimiento y que se consigna en diversos documentos incluyendo certificado de nacido vivo, registro civil de nacimiento, entre otros. También llamada clasificación sexual de nacimiento.

(...)

PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.

RECIBÍ
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
04 JUN 2025
HORA: 9:11
FIRMA:

Edificio Nuevo del Congreso.
Carrera 7 # 8 - 68 Of. 225B y 227B
Bogotá DC, Colombia
Tel: (601) 390 4050
Ext. 4206 - 4207
piedad.correal@camara.gov.co

PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

Elimínese el artículo 3 del Proyecto de Ley 122 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se expide la ley integral de identidad de género".

Cordialmente,

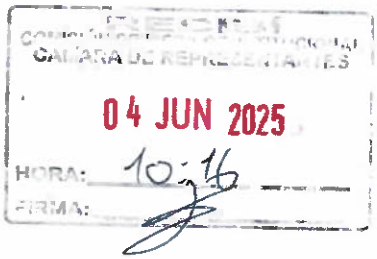

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 3 PROYECTO DE LEY 122 DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY INTEGRAL DE IDENTIDAD DE GÉNERO" El cual quedará así:

Artículo 3. Definiciones. Para efectos de la presente Ley se utilizarán las siguientes definiciones:

Determinación de Sexo ~~asignado al nacer~~. Hace referencia a la asignación o clasificación con base ~~en la percepción que otros tienen sobre los genitales~~ a **las características biológicas fisiológicas y genéticas que distinguen a los individuos como varón o mujer en la especie humana y en otras especies macho o hembra** . Se desarrolla **durante la gestación y determina la anatomía reproductiva y la funciones sexuales primarias y secundarias del individuo**, ~~determina~~ se **identifica al** momento del nacimiento y ~~que~~ se consigna en diversos documentos incluyendo certificado de nacido vivo, registro civil de nacimiento, entre otros. También llamada clasificación sexual de nacimiento

(...)

~~Discriminación indirecta. Cuando de tratamientos formalmente no discriminatorios se derivan consecuencias fácticas desiguales para algunas personas, lo que produce lesiones y vulneraciones de sus derechos o limitan el goce de los mismos.~~

~~Discriminación múltiple e interseccional. Se refiere a la discriminación experimentada por personas o grupos de personas en razón a múltiples características de su identidad, dichas características se entrelazan o intersectan, generando situaciones complejas y particulares de desigualdad y violencia. Se produce discriminación múltiple cuando una persona es discriminada, de manera simultánea o consecutiva, por dos o más características previstas en esta ley, y/o por otra causa o causas de discriminación previstas en las leyes 1482 de 2011 y 1752 de 2015, generando una forma específica de discriminación y/o categorías sospechosas de discriminación fijadas por la Corte Constitucional.~~

~~Violencia por prejuicio en razón de la identidad de género. Violencia motivada en ideas discriminatorias sobre lo que una persona parece ser. Es decir, cuando se escoge a la víctima porque tiene una orientación sexual, identidad de género o una expresión de género que transgrede lo socialmente aceptado, o cuando se ejerce una violencia adicional o distinta por esta misma discriminación contra su orientación sexual, por identidad o expresión de género. La violencia por prejuicio tiene dos fines: simbólico e instrumental. Simbólico en la medida que se ejerce violencia contra la víctima con el fin de enviar un mensaje a la sociedad sobre la prohibición de que~~

otras personas “como ella” existan o con el fin de aleccionar a una persona o grupo de personas.

(...)

~~Transfobia y no binariofobia. Toda actitud, conducta o discurso de odio, rechazo, repudio, prejuicio, discriminación, hostigamiento o intolerancia hacia las personas trans y/o no binarias por el hecho de serlo. Se puede manifestar de diversas formas, como el uso persistente y deliberado de pronombres incorrectos, negación de la identidad de género, acoso verbal o físico, exclusión social y discriminación en entornos educativos, laborales, de atención médica y en la sociedad en general.~~

(...)

Cordialmente,

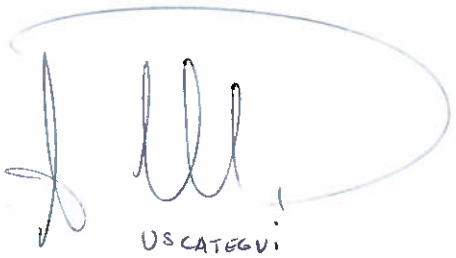

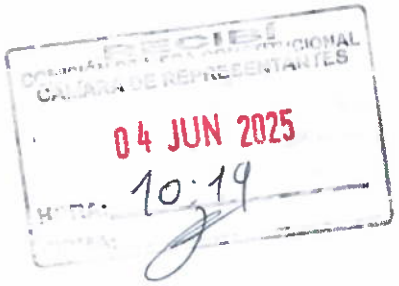

KARINA ESPINOSA OLIVER
SENADORA DE LA REPÚBLICA
2022-2026

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley No. 122/24 Cámara "Por la cual se expide la Ley Integral de Identidad de Género"

Modifíquese el artículo 3 con las eliminaciones señaladas del **Proyecto de Ley No. 122 de 2024 Cámara** "Por la cual se expide la Ley Integral de Identidad de Género" el cual quedará en los siguientes términos:

Artículo 3. Definiciones. Para efectos de la presente Ley se utilizarán las siguientes definiciones:

~~**Acción Afirmativa. Son medidas dirigidas a alcanzar la igualdad real y efectiva de derechos de las personas o grupos de especial protección constitucional, vigentes hasta alcanzar este objetivo.**~~

~~**Identidad de género. Se refiere a la vivencia interna e individual del género, tal como cada persona se percibe a sí misma, la cual podría corresponder o no con las expectativas sociales para el sexo que le fue asignado al nacer.**~~

~~**Identidad de género diversa. Hace referencia a aquellas identidades que difieren de la identidad de género asociada tradicionalmente con el sexo asignado al nacer (o clasificación sexual de nacimiento). Esto incluye las identidades de género de las personas trans, personas no binarias, de género fluido, entre otras.**~~

~~**Sexo asignado al nacer. Hace referencia a la asignación o clasificación con base en la percepción que otros tienen sobre los genitales al momento del nacimiento y que se consigna en diversos documentos incluyendo certificado de nacido vivo, registro civil de nacimiento, entre otros. También llamada clasificación sexual de nacimiento.**~~

~~**Expresión de género. Se entiende como la manifestación externa del género de una persona, a través de su aspecto físico, la cual puede incluir el modo de vestir, el corte de cabello, o la utilización de artículos cosméticos, la forma de hablar, patrones de comportamiento personal y de interacción social, el uso de nombres o pronombres personales (él, ella, elle), entre otros. La expresión de género de una persona puede o no corresponder con las expectativas sociales para una identidad de género**~~

~~determinada. Entre las clasificaciones utilizadas para la expresión de género, se entiende lo masculino, lo femenino, lo andrógino, lo no binario, entre otras; no obstante, debe entenderse como un espectro amplio que no tiene una sola forma de concebirse.~~

Nombre identitario: se refiere al nombre que una persona adopta para reflejar y afirmar su identidad personal, especialmente en contextos donde su nombre legal o el registrado al nacer no le identifica. Hace parte del proceso de autoidentificación.

Nombre Jurídico: Este es el nombre legalmente registrado en los documentos de identidad y no necesariamente corresponde al nombre identitario de las personas con identidades de género diversas

Persona Cisgénero. Toda aquella persona cuya identidad de género corresponde con **el** sexo que le fue asignado al nacer (o clasificación sexual de nacimiento).

Persona trans/transgénero. Se refiere a una persona cuya identidad de género no corresponde con aquella que típicamente se encuentra asociada con el sexo asignado al nacer (o clasificación sexual de nacimiento). Las personas trans construyen su identidad independientemente de tratamientos médicos o intervenciones quirúrgicas. El término trans, es amplio y se utiliza para describir las diversas variantes de la identidad de género, todas caracterizadas por la discrepancia entre el sexo asignado al nacer y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a esta persona. Una persona transgénero o trans puede identificarse con los conceptos de hombre, mujer, hombre trans, mujer trans, persona no binaria, o bien con otros, como hijra, tercer género, biespiritual, travesti, fa'afafine, queer, transpinoy, muxé, waria y meti, entre otros.

~~**Persona de género fluido. Personas que tienen una vivencia fluctuante del género, sin un género fijo y/o permanente, que en ocasiones difiere del género entendido de forma binaria.**~~

Persona no binaria. Comprendida como aquellas identidades que, al no concebirse en el marco de las categorías dicotómicas, masculino o femenino, se aleja del sistema mayoritario de sexo-género, binario por tradición cultural.

~~**Intersexualidad. La condición de aquellas personas nacidas con unas características biológicas, anatómicas o fisiológicas, endocrinológicas, una anatomía sexual, unos órganos reproductivos o un patrón cromosómico que no corresponden con las nociones socialmente establecidas de los cuerpos masculinos o femeninos.**~~

Género racializado. Se refiere al análisis crítico de los efectos simultáneos e interconectados de los procesos de raza y género en las personas, las familias y las comunidades. Este concepto reconoce que las personas racializadas y con género diverso, no habitan la raza y el género de forma homogénea.

Discriminación directa. Conducta frente a una persona o grupo determinado, en el que se establece un tratamiento diferenciado, injustificado y desfavorable, basado en criterios como la raza, el sexo, la discapacidad, opiniones personales, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género, entre otras.

Discriminación indirecta. Cuando de tratamientos formalmente no discriminatorios se derivan consecuencias fácticas desiguales para algunas personas, lo que produce lesiones y vulneraciones de sus derechos o limitan el goce de los mismos.

Discriminación múltiple e interseccional. Se refiere a la discriminación experimentada por personas o grupos de personas en razón a múltiples características de su identidad, dichas características se entrelazan o intersectan, generando situaciones complejas y particulares de desigualdad y violencia. Se produce discriminación múltiple cuando una persona es discriminada, de manera simultánea o consecutiva, por dos o más características previstas en esta ley, y/o por otra causa o causas de discriminación previstas en las leyes 1482 de 2011 y 1752 de 2015, generando una forma específica de discriminación y/o categorías sospechosas de discriminación fijadas por la Corte Constitucional.

~~**Violencia por prejuicio en razón de la identidad de género. Violencia motivada en ideas discriminatorias sobre lo que una persona parece ser. Es decir, cuando se escoge a la víctima porque tiene una orientación sexual, identidad de género o una expresión de género que transgrede lo socialmente aceptado, o cuando se ejerce una violencia adicional o distinta por esta misma discriminación contra su orientación sexual, por identidad o expresión de género. La violencia por prejuicio tiene dos fines: simbólico e instrumental. Simbólico en la medida que se ejerce violencia contra la víctima con el fin de enviar un mensaje a la sociedad sobre la prohibición de que otras personas "como ella" existan o con el fin de aleccionar a una persona o grupo de personas.**~~

~~**Violencias basadas en género. Se entiende cualquier acción, omisión, conducta o amenaza de violencia que tenga o pueda tener como resultado la muerte, daño o**~~

~~**sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico y/o patrimonial tanto en el ámbito público, como en el privado, que se desarrolle a partir de las relaciones de poder, prejuicios o estereotipos de género o identidad de género.**~~

Transfobia y no binariofobia. Toda actitud, conducta o discurso de odio, rechazo, repudio, prejuicio, discriminación, hostigamiento o intolerancia hacia las personas trans y/o no binarias por el hecho de serlo. Se puede manifestar de diversas formas, como el uso persistente y deliberado de pronombres incorrectos, negación de la identidad de género, acoso verbal o físico, exclusión social y discriminación en entornos educativos, laborales, de atención médica y en la sociedad en general.

Justificación:

Como integrante de la Comisión Accidental de Infancia y Adolescencia, tenemos el deber de promover y salvaguardar los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes.

Karina Espinosa Oliver
Senadora de la República

CÁMARA DE REPRESENTANTES
09 JUN 2025
HORA: 10:35
FIRMA:

PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 4 del PROYECTO DE LEY PROYECTO DE LEY 122 DE 2024 CÁMARA, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY INTEGRAL DE IDENTIDAD DE GÉNERO*", así:

Artículo 4. Principios. Los siguientes principios guiarán la aplicación y la interpretación de la presente Ley, en concordancia con los demás principios de orden constitucional, los establecidos en la jurisprudencia nacional y el derecho internacional, con el fin de garantizar la efectiva materialización de los derechos de las personas con identidades de género diversas:

Principio de Despatologización. Se reconocerá plenamente por parte del Estado, la sociedad y todas las entidades públicas y privadas, que las identidades de género diversas no constituyen una patología. En consecuencia, ninguna persona natural o jurídica podrá exigir, solicitar, o condicionar el acceso a cualquier derecho, beneficio, o servicio público a evaluaciones, procedimientos o tratamientos médicos que tengan como intención o efecto la patologización de las personas con identidades de género diversas.

Principio de Participación. Es la intervención efectiva de las personas con identidades de género diversas y las comunidades en los espacios de toma de decisiones; en la gestión, vigilancia y control de medidas, programas, planes y políticas públicas relacionadas con los derechos de las personas con identidades de género diversas, ante las entidades e instancias encargadas de la formulación, implementación y evaluación de éstas.

~~**Principio de Paridad.** La paridad de género se refiere a una participación y representación equilibrada de todas las personas de la sociedad civil en los puestos de poder y de toma de decisiones en todas las esferas de la vida política, económica y social. Lo anterior, con la garantía de inclusión de las personas con identidades de género diversas y en todas las demás posibilidades que se permita el ser humano.~~

Principio de Pro-Persona. En cualquier interpretación normativa y actuación realizada por las autoridades públicas, entidades privadas y por las personas, se optará por aquella que sea más favorable a los derechos, vida y dignidad de las personas con identidad de género diversa.

Principio de Progresividad y no Regresividad. Las autoridades públicas adoptarán medidas tendientes a fortalecer y avanzar en el reconocimiento, protección y desarrollo material de los derechos de las personas con identidades de género diversas. Ninguna autoridad establecerá medidas que contravengan o minen los avances fijados en las leyes, jurisprudencia y en los estándares fijados por los órganos autorizados en los sistemas internacionales de derechos humanos. La progresividad no implica el aplazamiento indefinido del cumplimiento de los derechos, sino que exige la adopción de medidas deliberadas, concretas y orientadas al logro efectivo de su garantía, algunas de carácter inmediato.

Principio de Transversalización y Territorialidad. Las autoridades públicas del nivel nacional, departamental y municipal tendrán el deber de adoptar medidas para garantizar que lo establecido en la presente ley sea incluido y se aplique en el ejercicio de las funciones y actividades dentro del marco de sus competencias.

Principio de Igualdad de Oportunidades y Accesibilidad. En todas sus actuaciones el Estado deberá buscar la eliminación de los obstáculos o las barreras que generan desigualdades materiales y formales al pleno disfrute de los derechos de las personas con identidades de género diversas. Las entidades públicas y privadas deberán establecer mecanismos de accesibilidad, incluyendo ajustes razonables, y el diseño universal para eliminar los obstáculos impuestos a las personas con identidades de género diversas, en especial aquellas con discapacidad, neuro-divergentes, con pertenencia étnica y privadas de la libertad.

~~**Principio de autonomía progresiva o evolución progresiva de las facultades de niños, niñas y adolescentes.** Se respetará la autonomía progresiva o evolución progresiva de las facultades de niños, niñas y adolescentes en los términos en los que ha sido definido por la Convención de los Derechos del Niño y la jurisprudencia de la Corte Constitucional.~~

RECIBÍ
COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
04 JUN 2025
HORA: 9:11
FIRMA:

PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.

Bogotá, D.C., junio de 2024

PROPOSICIÓN

Eliminese el inciso noveno del artículo 4 del Proyecto de Ley No. 122 de 2024 Cámara *"Por la cual se expide la Ley Integral de Identidad de Género"*, así:

~~**Principio de autonomía progresiva o evolución progresiva de las facultades de niños, niñas y adolescentes.** Se respetará la autonomía progresiva o evolución progresiva de las facultades de niños, niñas y adolescentes en los términos en los que ha sido definido por la Convención de los Derechos del Niño y la jurisprudencia de la Corte Constitucional.~~

Cordialmente,

MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara
Aprobó: Dr. RAVS
Revisó: Dr. RAVS
Proyectó: Dr. JSA

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
04 JUN 2025
HORA: 10:12
FIRMA:

PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

Elimínese el artículo 4 del Proyecto de Ley 122 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se expide la ley integral de identidad de género".

Cordialmente,

VSCATEGUI

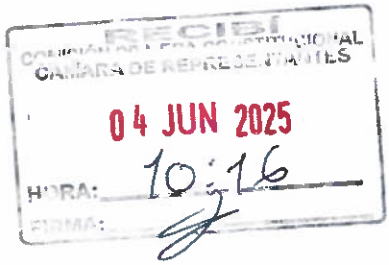

modificatoria.

PROPOSICIÓN ~~ELIMINATORIA~~

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley número 122 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se expide la ley integral de identidad de género", el cual quedará así:

Artículo 4. Principios. Los siguientes principios guiarán la aplicación y la interpretación de la presente Ley, en concordancia con los demás principios de orden constitucional, los establecidos en la jurisprudencia nacional y el derecho internacional, con el fin de garantizar la efectiva materialización de los derechos de las personas con identidades de género diversas:

(...)

~~**Principio de Paridad.** La paridad de género se refiere a una participación y representación equilibrada de todas las personas de la sociedad civil en los puestos de poder y de toma de decisiones en todas las esferas de la vida política, económica y social. Lo anterior, con la garantía de inclusión de las personas con identidades de género diversas y en todas las demás posibilidades que se permita el ser humano.~~

(...)

RECIBI
COMISIÓN DE MESA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
10 JUN 2025
HORA: 11:18
FIRMA:

Cordialmente,

Jorge E. Tamayo

Catherine Juvinao C.
P. Verde

ALBÁN - COMUNES.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

Karina Espinosa
SENADORA
#LaVozSocial

KARINA ESPINOSA OLIVER
SENADORA DE LA REPÚBLICA
2022-2026

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley No. 122/24 Cámara "Por la cual se expide la Ley Integral de Identidad de Género"

Suprímase el artículo 6 del **Proyecto de Ley No. 122 de 2024 Cámara** "Por la cual se expide la Ley Integral de Identidad de Género" el cual quedará así:

Artículo 6. Prohibición de la discriminación. Se prohíbe toda forma de discriminación por razón de identidad o expresión de género, incluyendo: Discriminación directa, indirecta, por asociación o estigmatización, discriminación interseccional, acoso, hostigamiento y violencia; inducción, orden o instrucción de discriminar, ~~represalias o incumplimiento de acciones afirmativas u omisión de quien tiene el deber de tutela por parte de cualquier entidad del Estado o servidor público.~~

Justificación:

Como integrante de la Comisión Accidental de Infancia y Adolescencia, tenemos el deber de promover y salvaguardar los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes.

RECIBÍ
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
04 JUN 2025
HORA: 11:16
FIRMA:

Karina Espinosa Oliver
Senadora de la República

KARINA ESPINOSA OLIVER
SENADORA DE LA REPÚBLICA
2022-2026

PIEDAD CORREAL
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 7 del PROYECTO DE LEY PROYECTO DE LEY 122 DE 2024 CÁMARA, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY INTEGRAL DE IDENTIDAD DE GÉNERO"*, así:

Artículo 7. Ámbito de Protección. El Estado colombiano, en todos sus niveles, propenderá por la implementación de medidas para reconocer, garantizar, proteger y promover la equidad y el respeto a las identidades de género diversas, asegurando el acceso a la justicia y la reparación en casos de discriminación y vulneración de derechos, para ello:

A. Las autoridades públicas promoverán en cada vigencia campañas y programas de sensibilización sobre la no discriminación hacia las personas con ~~las~~ identidades de género diversas, con énfasis en poblaciones vulnerables.
B. Las autoridades públicas y privadas que cumplan funciones públicas crearán lineamientos, que garanticen el trato digno y respetuoso de las personas con identidades de género diversas; así como de los respectivos protocolos de acción, sanción e investigación en caso de incurrir en discriminación.
C. El Ministerio de la Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública, implementará de manera permanente un programa pedagógico en las instituciones estatales sobre el alcance y pertinencia de esta ley.
D. El Ministerio de Justicia y del Derecho promoverá procesos de sensibilización sobre la no discriminación hacia personas con ~~las~~ identidades de género diversas para autoridades administrativas y prestadores de servicios de justicia.
E. El Ministerio del Trabajo establecerá mecanismos para garantizar el derecho al trabajo de la población con identidad de género diversa y su permanencia en el mismo como un ambiente seguro y libre de discriminación.

RECIBÍ
COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
04 JUN 2025
HORA: 9:12
FIRMA:

PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.

Edificio Nuevo del Congreso.
Carrera 7 # 8 - 68 Of. 225B y 227B
Bogotá DC. Colombia
Tel: (601) 390 4050
Ext. 4206 - 4207
piedad.correal@camara.gov.co

KARINA ESPINOSA OLIVER
SENADORA DE LA REPÚBLICA
2022-2026

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley No. 122/24 Cámara "Por la cual se expide la Ley Integral de Identidad de Género"

Modifíquese el artículo 7 eliminándose literales A y B del **Proyecto de Ley No. 122 de 2024 Cámara** "Por la cual se expide la Ley Integral de Identidad de Género" el cual quedará en los siguientes términos:

Artículo 7. Ámbito de Protección. El Estado colombiano, en todos sus niveles, propenderá por la implementación de medidas para reconocer, garantizar, proteger y promover la equidad y el respeto a las identidades de género diversas, asegurando el acceso a la justicia y la reparación en casos de discriminación y vulneración de derechos, para ello:

~~A. Las autoridades públicas promoverán en cada vigencia campañas y programas de sensibilización sobre las identidades de género diversas, con énfasis en poblaciones vulnerables.~~

~~B. Las autoridades públicas y privadas que cumplan funciones públicas crearán lineamientos, que garanticen el trato digno y respetuoso de las personas con identidades de género diversas; así como de los respectivos protocolos de acción, sanción e investigación en caso de incurrir en discriminación.~~

C. El Ministerio de la Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública, implementará de manera permanente un programa pedagógico en las instituciones estatales sobre el alcance y pertinencia de esta ley.

D. El Ministerio de Justicia y del Derecho promoverá procesos de sensibilización sobre las identidades de género diversas para autoridades administrativas y prestadores de servicios de justicia.

E. El Ministerio del Trabajo establecerá mecanismos para garantizar el derecho al trabajo de la población con identidad de género diversa y su permanencia en el mismo como un ambiente seguro y libre de discriminación.

Justificación:

Como integrante de la Comisión Accidental de Infancia y Adolescencia, tenemos el deber de promover y salvaguardar los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes.

Karina Espinosa Oliver
Senadora de la República

RECIBI
COMISIÓN ACCIDENTAL CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
09 JUN 2025
HORA: 10:35
FIRMA:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

REPRESENTANTE
CARLOS FELIPE QUINTERO

PROPOSICION MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY 122 DE 2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY INTEGRAL DE IDENTIDAD DE GÉNERO"

Modifíquese el artículo 10 del proyecto de ley, el cual, quedará así:

Artículo 10. Criterios de actuación de los servidores públicos. Serán principios generales de todas las actuaciones de las entidades y autoridades públicas, así como de los servidores públicos y todas las instituciones que ejerzan función pública, de acuerdo con sus competencias:

1. Dar trato respetuoso, considerado y diligente a las personas con identidades de género diversas, modificando prácticas y estereotipos que discriminan a las personas con identidades de género diversas.
2. Integrar **de manera trasversal** los principios y enfoques relacionados con el ejercicio de derechos de las personas con identidades de género diversas, conforme lo establecido en la Constitución, la Ley y los reglamentos aplicables.
3. La adopción de medidas para erradicar la violencia basada en género y la violencia por prejuicio, incluyendo la prevención, atención y sanción del acoso laboral, escolar y sexual.
4. **Promover la formación, sensibilización y divulgación sobre el respeto a la diversidad sexual y de género, con enfoque diferencial e interseccional, orientadas a transformar imaginarios sociales y prácticas institucionales discriminatorias.** ~~La divulgación y la sensibilización sobre el respeto a la diversidad sexual e identidades de género diversas.~~

De los Honorables Representantes

RECIBÍ
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
04 JUN 2025
HORA: 9:37 am
FIRMA:

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar

PBX: 3904050
Ext.4014
carlos.quintero@camara.gov.co
Carrera 7ª N° 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Of. 550B

PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

Elimínese el artículo 10 del Proyecto de Ley 122 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se expide la ley integral de identidad de género".

Cordialmente,

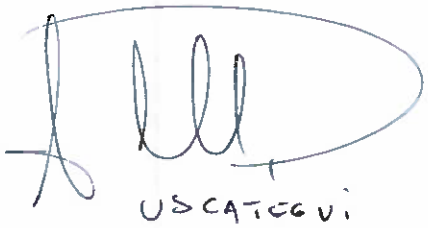

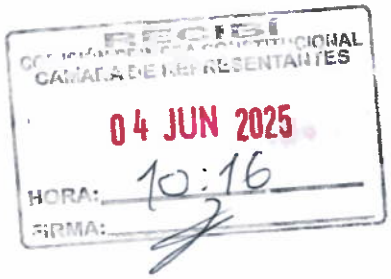

PROPOSICIÓN

PIEDAD CORREAL
Representante a la Cámara

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 11 del PROYECTO DE LEY PROYECTO DE LEY 122 DE 2024 CÁMARA, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY INTEGRAL DE IDENTIDAD DE GÉNERO"*, así:

Artículo 11. Medidas contra la discriminación por parte de servidores públicos. La Fuerza Pública, la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo y demás autoridades públicas, en el marco de sus competencias se articularán y tomarán las medidas de carácter administrativo, disciplinario o penal pertinentes contra los servidores públicos que, por acción u omisión, incurran en actos de discriminación contra personas con identidades de género diversas.

PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.

RECIBÍ
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
04 JUN 2025
HORA: 9:11
FIRMA:

Edificio Nuevo del Congreso.
Carrera 7 # 8 - 68 Of. 225B y 227B
Bogotá DC. Colombia
Tel: (601) 390 4050
Ext. 4206 - 4207
piedad.correal@camara.gov.co

PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

Elimínese el artículo 11 del Proyecto de Ley 122 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se expide la ley integral de identidad de género".

Cordialmente,

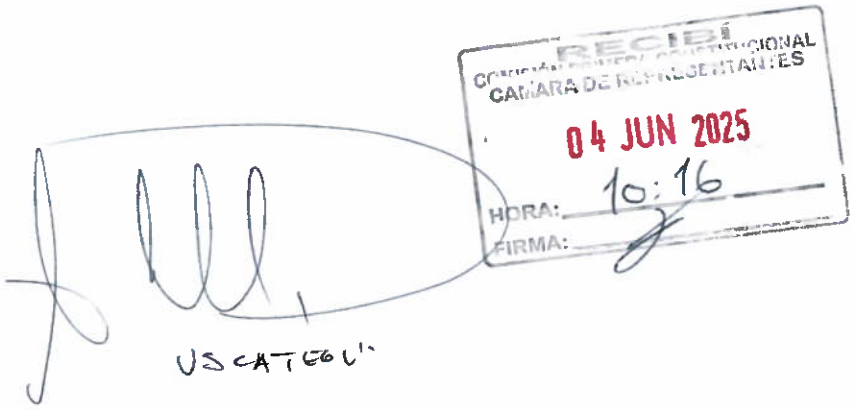

KARINA ESPINOSA OLIVER
SENADORA DE LA REPÚBLICA
2022-2026

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Proyecto de Ley No. 122/24 Cámara "Por la cual se expide la Ley Integral de Identidad de Género"

Suprímase el artículo 11 del **Proyecto de Ley No. 122 de 2024 Cámara** "Por la cual se expide la Ley Integral de Identidad de Género" el cual quedará así:

~~**Artículo 11. Medidas contra la discriminación por parte de servidores públicos.** La Fuerza Pública, la Fiscalía General de la Nación, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Procuraduría General de la Nación, y demás autoridades públicas, en el marco de sus competencias se articularan y tomarán las medidas de carácter administrativo, disciplinario o penal pertinentes contra los servidores públicos que, por acción u omisión, incurran en actos de discriminación contra personas con identidades de género diversas.~~

Justificación:

Como integrante de la Comisión Accidental de Infancia y Adolescencia, tenemos el deber de promover y salvaguardar los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes.

Karina Espinosa Oliver
Senadora de la República

RECIBÍ
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
09 JUN 2025
HORA: 10:36
FIRMA:

KARINA ESPINOSA OLIVER
SENADORA DE LA REPÚBLICA
2022-2026

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley No. 122/24 Cámara "Por la cual se expide la Ley Integral de Identidad de Género"

Suprimase la frase "corregir el componente sexo (asignado al nacer) o" del parágrafo 2 del artículo 12 del **Proyecto de Ley No. 122 de 2024 Cámara** "Por la cual se expide la Ley Integral de Identidad de Género" el cual quedará así:

Artículo 12. Derecho al registro e identificación acorde a la identidad de género. La Registraduría Nacional del Estado Civil, desarrollará todas las medidas reglamentarias a que haya lugar para garantizar que las personas con identidades de género diversas accedan al registro e identificación acorde a su identidad de género, de manera digna, oportuna y gratuita.

La Registraduría Nacional del Estado Civil entregará a solicitud de la persona con identidad de género diversa un certificado en el que coste la corrección de nombre, el componente de sexo y el Número Único de Identificación Personal en el momento en que realice el procedimiento. La Registraduría le proveerá orientación acerca del derecho que tiene la persona a solicitar que las entidades públicas y privadas actualicen sus datos de identificación.

Parágrafo 1. La Registraduría Nacional del Estado Civil, en el marco de sus funciones y competencias, tendrá seis (6) meses después de la promulgación de la presente ley para la adecuación institucional que le permita realizar el certificado.

Parágrafo 2. Las disposiciones de este capítulo se aplicarán a las personas que busquen ~~corregir el componente sexo (asignado al nacer) o~~ cambiar el nombre en su Registro Civil de Nacimiento y demás documentos de identidad. Asimismo, abarcarán a las notarías y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como a las entidades públicas que conforman el Sistema Estadístico Nacional en lo que concierne a la actualización de las variables sexo /género en sus registros administrativos y sistemas de información, lo anterior bajo la inspección, vigilancia y control de control corresponsables.

Justificación:

Como integrante de la Comisión Accidental de Infancia y Adolescencia, tenemos el deber de promover y salvaguardar los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes.

Karina Espinosa Oliver
Senadora de la República

RECIBÍ
COMISIÓN PERMANENTE CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
04 JUN 2025
HORA: 9:35
FIRMA:

Bogotá D.C., junio 3 de 2025

Honorable Representante
Ana Paola García Soto
Presidente
Comisión Primera
Cámara de Representantes
Congreso de la República

Proposición de modificación al artículo 13, numeral 2 del Proyecto de Ley 122 de 2024 Cámara – "Por la cual se expide la Ley Integral de Identidad de Género"

Modifíquese el numeral 2 del artículo 13 del Proyecto de Ley 122 de 2024 Cámara – "Por la cual se expide la Ley Integral de Identidad de Género", el cual quedará así.

Artículo 2 del artículo 13, el cual quedará así:

Artículo 13. Modificación del Registro Civil de Nacimiento y rectificación del documento de identidad. Las personas que busquen corregir el componente sexo de su Registro Civil de Nacimiento, con el fin de que el mismo coincida con su identidad de género, deberán hacerlo mediante escritura pública ante una notaría, a través de la cual se protocolizará la solicitud de corrección. Posteriormente, deberá allegar a la oficina registral la escritura pública en la que obre la corrección del componente sexo y/o nombre, con el fin de que la oficina registral realice los cambios pertinentes en el registro civil de nacimiento, en un término no superior a (1) un mes y rectiqué el documento de identidad correspondiente. Para este procedimiento se estipulan las siguientes consideraciones:

2. Cualquier persona con identidad de género diversa puede solicitar la corrección del componente de sexo y el cambio del nombre en su registro civil, en cualquier momento del curso de vida **adulta.**

Cordialmente,

José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá
Congreso de la República

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
03 JUN 2025
HORA: 12:35
FIRMA:

PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

Elimínese el artículo 13 del Proyecto de Ley 122 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se expide la ley integral de identidad de género".

Cordialmente,

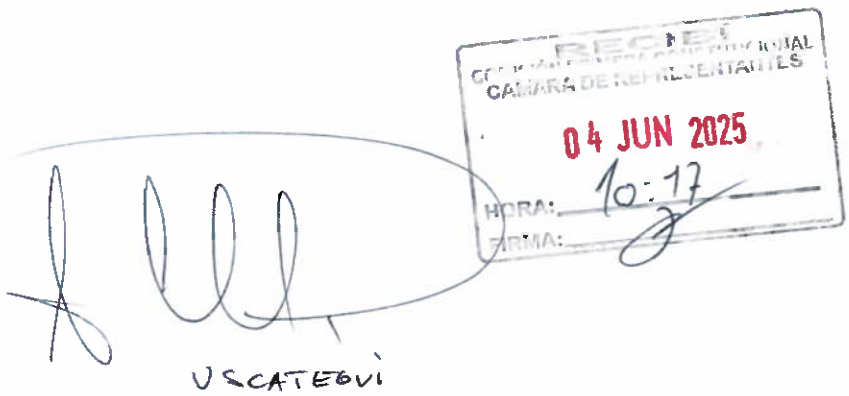

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el numeral 2 y adiciónese un parágrafo al artículo 13 del Proyecto de Ley 122 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se expide la ley integral de identidad de género", el cual quedará así:

(...)

2. ~~Cualquier persona con identidad de género diversa~~ **Las personas mayores de edad** puede**n** solicitar la corrección del componente de sexo y el cambio del nombre en su registro civil, en cualquier momento del curso de vida.

Parágrafo 5. Lo relacionado con la modificación del Registro Civil de Nacimiento y rectificación del documento de identidad no procederá para los menores de edad ni para personas con incapacidad absoluta.

Cordialmente,

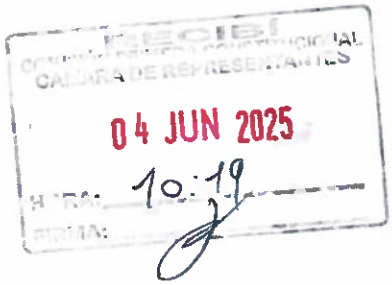

PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 13 DEL PROYECTO DE LEY 122 DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY INTEGRAL DE IDENTIDAD DE GÉNERO", ASÍ:

Artículo 13. Modificación del Registro Civil de Nacimiento y rectificación del documento de identidad. Las personas **mayores de 18 años** que busquen corregir el componente sexo de su Registro Civil de Nacimiento, con el fin de que el mismo coincida con su identidad de género, deberán hacerlo mediante escritura pública ante una notaría, a través de la cual se protocolizará la solicitud de corrección. Posteriormente, deberá allegar a la oficina registral la escritura pública en la que obre la corrección del componente sexo y/o nombre, con el fin de que la oficina registral realice los cambios pertinentes en el registro civil de nacimiento, en un término no superior a (1) un mes y rectiqué el documento de identidad correspondiente. Para este procedimiento se estipulan las siguientes consideraciones:

1. La modificación del componente de sexo en el Registro Civil de Nacimiento y la rectificación del documento de identidad correspondiente pueden implicar la inclusión de las siguientes variables: Femenino (F), Masculino (M), No Binario (NB), Trans o travesti (T).
2. Cualquier persona **mayor de 18 años** con identidad de género diversa puede solicitar la corrección del componente de sexo y el cambio del nombre en su registro civil, ~~en cualquier momento del curso de vida.~~
3. En la misma escritura pública podrá disponerse tanto la corrección del componente sexo como del componente nombre en el Registro Civil de Nacimiento.
4. El otorgamiento de la escritura pública, la expedición de copias y demás trámites necesarios para el cambio de nombre y corrección del componente de sexo de personas con identidades de género diversas en situación de vulnerabilidad, incluyendo las personas privadas de la libertad, están exentos de pago de tarifas notariales cuando este trámite se realice por primera vez. La gratuidad aplicará para expedición del nuevo documento de identidad.
5. El Número Único de Identificación Personal (NUIP) no se modificará con la corrección del componente sexo en el Registro Civil, salvo en los casos de las cédulas de menos de diez dígitos, caso en el cual se podrá asignar un nuevo Número Único de Identificación Personal (NUIP) de diez (10) dígitos, en virtud a que el cupo numérico de las cédulas expedidas con anterioridad al año 2000, se asignaban de acuerdo con el sexo.
6. En caso de que una persona con identidad de género diversa requiera modificar el Registro Civil de Nacimiento o documento de identidad por más de una vez podrá hacerlo.

RECIBÍ
COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
03 JUN 2025
HORA: 1:47pm
FIRMA:

7. En el caso de desplazamiento por violencia o discriminación, será la Notaría quien se encargue de solicitar a la oficina donde repose el registro civil de nacimiento la copia simple de este documento.; La calidad de desplazamiento por violencia o discriminación se indicará a través de una declaración juramentada gratuita ante la notaría cuando este trámite se realice por primera vez al momento de hacer la escritura pública. El término para la respectiva solicitud será de cinco (5) días para presentar la solicitud de documentos, y la entidad encargada de dar respuesta, tendrá cinco (5) días desde el día del acuse de recibido para dar respuesta a la solicitud. Para el caso de personas que cumplen la mayoría de edad y pretenden obtener su cédula de ciudadanía por primera vez, se permitirá que inicien el trámite para la corrección de componente sexo y cambio de nombre con su tarjeta de identidad.

Parágrafo 1. Con base en el principio de autodeterminación de la identidad de género queda prohibido solicitar cualquier documento, pruebas médicas o cualquier tipo de evidencia adicional a la determinada en el presente artículo para el procedimiento de corrección del componente sexo o componente nombre en el Registro Civil de nacimiento y demás documentos de identificación.

Parágrafo 2. Una vez radicada la solicitud de cambio de nombre y componente sexo, la notaría deberá expedir la Escritura Pública dentro un plazo razonable, con el fin de que la persona pueda realizar oportunamente el cambio del Registro Civil de Nacimiento y demás documentos de identificación.

Parágrafo 3. Realizada la corrección de componente sexo en el registro civil de nacimiento, la Registraduría Nacional del Estado Civil entregará, por una sola vez, una (1) copia gratuita del nuevo registro civil de nacimiento.

Parágrafo 4. Para la validación de los documentos de identidad la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición de las entidades públicas y privadas mecanismos para la interoperabilidad de las bases de datos.

KARINA ESPINOSA OLIVER
SENADORA DE LA REPÚBLICA
2022-2026

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley No. 122/24 Cámara "Por la cual se expide la Ley Integral de Identidad de Género"

Modifíquese el numeral 2 del artículo 13 del **Proyecto de Ley No. 122 de 2024 Cámara** "Por la cual se expide la Ley Integral de Identidad de Género" el cual quedará en los siguientes términos:

Artículo 13. Modificación del Registro Civil de Nacimiento y rectificación del documento de identidad. Las personas que busquen corregir el componente sexo de su Registro Civil de Nacimiento, con el fin de que el mismo coincida con su identidad de género, deberán hacerlo mediante escritura pública ante una notaría, a través de la cual se protocolizará la solicitud de corrección. Posteriormente, deberá allegar a la oficina registral la escritura pública en la que obre la corrección del componente sexo y/o nombre, con el fin de que la oficina registral realice los cambios pertinentes en el registro civil de nacimiento, en un término no superior a (1) un mes y rectiqué el documento de identidad correspondiente. Para este procedimiento se estipulan las siguientes consideraciones:

1. La modificación del componente de sexo en el Registro Civil de Nacimiento y la rectificación del documento de identidad correspondiente pueden implicar la inclusión de las siguientes variables: Femenino (F), Masculino (M), No Binario (NB), Trans o travesti (T).
2. Cualquier persona ***mayor de edad*** ~~con identidad de género diversa~~ puede solicitar la corrección del componente de sexo y el cambio del nombre en su registro civil, en cualquier momento del curso de vida.
3. En la misma escritura pública podrá disponerse tanto la corrección del componente sexo como del componente nombre en el Registro Civil de Nacimiento.
4. El otorgamiento de la escritura pública, la expedición de copias y demás trámites necesarios para el cambio de nombre y corrección del componente de sexo de personas con identidades de género diversas en situación de vulnerabilidad, incluyendo las personas privadas de la libertad, están exentos de pago de tarifas notariales cuando este trámite se realice por primera vez. La gratuidad aplicará para expedición del nuevo documento de identidad.
5. El Número Único de Identificación Personal (NUIP) no se modificará con la corrección del componente sexo en el Registro Civil, salvo en los casos de las cédulas de menos de diez dígitos, caso en el cual se podrá asignar un nuevo Número Único de

Identificación Personal (NUIP) de diez (10) dígitos, en virtud a que el cupo numérico de las cédulas expedidas con anterioridad al año 2000, se asignaban de acuerdo con el sexo.

6. En caso de que una persona con identidad de género diversa requiera modificar el Registro Civil de Nacimiento o documento de identidad por más de una vez podrá hacerlo.

7. En el caso de desplazamiento por violencia o discriminación, será la Notaría quien se encargue de solicitar a la oficina donde repose el registro civil de nacimiento la copia simple de este documento.; La calidad de desplazamiento por violencia o discriminación se indicará a través de una declaración juramentada gratuita ante la notaría cuando este trámite se realice por primera vez al momento de hacer la escritura pública. El término para la respectiva solicitud será de cinco (5) días para presentar la solicitud de documentos, y la entidad encargada de dar respuesta, tendrá cinco (5) días desde el día del acuse de recibido para dar respuesta a la solicitud. Para el caso de personas que cumplen la mayoría de edad y pretenden obtener su cédula de ciudadanía por primera vez, se permitirá que inicien el trámite para la corrección de componente sexo y cambio de nombre con su tarjeta de identidad.

Parágrafo 1. Con base en el principio de autodeterminación de la identidad de género queda prohibido solicitar cualquier documento, pruebas médicas o cualquier tipo de evidencia adicional a la determinada en el presente artículo para el procedimiento de corrección del componente sexo o componente nombre en el Registro Civil de nacimiento y demás documentos de identificación.

Parágrafo 2. Una vez radicada la solicitud de cambio de nombre y componente sexo, la notaría deberá expedir la Escritura Pública dentro un plazo razonable, con el fin de que la persona pueda realizar oportunamente el cambio del Registro Civil de Nacimiento y demás documentos de identificación.

Parágrafo 3. Realizada la corrección de componente sexo en el registro civil de nacimiento, la Registraduría Nacional del Estado Civil entregará, por una sola vez, una (1) copia gratuita del nuevo registro civil de nacimiento.

Parágrafo 4. Para la validación de los documentos de identidad la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición de las entidades públicas y privadas mecanismos para la interoperabilidad de las bases de datos.

KARINA ESPINOSA OLIVER
SENADORA DE LA REPÚBLICA
2022-2026

Justificación:

Como integrante de la Comisión Accidental de Infancia y Adolescencia, tenemos el deber de promover y salvaguardar los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes.

Karina Espinosa Oliver
Senadora de la República

RECIBÍ
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
04 JUN 2025
HORA: 9:35
FIRMA:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ARDILA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 122 de 2024 Cámara

"Por la cual se expide la Ley Integral de Identidad de Género"

Modifíquese el **ARTÍCULO 13** del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

Artículo 13. Modificación del Registro Civil de Nacimiento y rectificación del documento de identidad. Las personas **mayores de edad** que busquen corregir el componente sexo de su Registro Civil de Nacimiento, con el fin de que el mismo coincida con su identidad de género, deberán hacerlo mediante escritura pública ante una notaría, a través de la cual se protocolizará la solicitud de corrección. Posteriormente, deberá allegar a la oficina registral la escritura pública en la que obre la corrección del componente sexo y/o nombre, con el fin de que la oficina registral realice los cambios pertinentes en el registro civil de nacimiento, en un término no superior a (1) un mes y rectiqué el documento de identidad correspondiente. Para este procedimiento se estipulan las siguientes consideraciones:

(...).

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
04 JUN 2025
HORA: 10:10
FIRMA:

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 – 68, Oficina 635, Bogotá D.C.
carlos.ardila@camara.gov.co

Bogotá, D.C., junio de 2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el numeral 2 del artículo 13 del Proyecto de Ley No. 122 de 2024 Cámara *"Por la cual se expide la Ley Integral de Identidad de Género"*, así:

2. Cualquier persona con identidad de género diversa puede solicitar la corrección del componente de sexo y el cambio del nombre en su registro civil, ~~en cualquier momento del curso de vida,~~ **al cumplir la mayoria de edad.**

Cordialmente,

MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara
Aprobó: Dr RAVS
Revisó: Dr RAVS
Proyectó: Dr JSA

RECIBIDO
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
04 JUN 2025
HORA: 10:11
FIRMA:

PROPOSICIÓN

PIEDAD CORREAL
Representante a la Cámara

MODIFÍQUENSE LOS NÚMERALES 2 Y 4 DEL ARTÍCULO 13 del PROYECTO DE LEY PROYECTO DE LEY 122 DE 2024 CÁMARA, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY INTEGRAL DE IDENTIDAD DE GÉNERO"*, así:

Artículo 13. Modificación del Registro Civil de Nacimiento y rectificación del documento de identidad. Las personas que busquen corregir el componente sexo de su Registro Civil de Nacimiento, con el fin de que el mismo coincida con su identidad de género, deberán hacerlo mediante escritura pública ante una notaría, a través de la cual se protocolizará la solicitud de corrección. Posteriormente, deberá allegar a la oficina registral la escritura pública en la que obre la corrección del componente sexo y/o nombre, con el fin de que la oficina registral realice los cambios pertinentes en el registro civil de nacimiento, en un término no superior a (1) un mes y rectiqué el documento de identidad correspondiente. Para este procedimiento se estipulan las siguientes consideraciones: (...)

2. Cualquier persona con identidad de género diversa puede solicitar la corrección del componente de sexo y el cambio del nombre en su registro civil, en cualquier momento del curso de vida. **Tratándose de menores de edad entre los 16 y los 18 años, éstos deberán contar con la autorización de sus progenitores, tutores o representantes legales, y el notario deberá validar que la decisión del menor es libre, informada y cualificada. En particular, que la solicitud de cambio de sexo esté desprovista de coacción, sea voluntaria y no impuesta por terceros, y que se emite con base el conocimiento previo y suficiente sobre las implicaciones de la medida. Los menores de 16 años no podrán realizar este trámite.**

(...)

4. El otorgamiento de la escritura pública, la expedición de copias y demás trámites necesarios para el cambio de nombre y corrección del componente de sexo de personas con identidades de género diversas, **que hagan parte del grupo poblacional A, B y C del SISBEN, personas pertenecientes a grupos de especial protección constitucional** ~~vulnerabilidad~~, incluyendo las personas privadas de la libertad, están exentos de pago de tarifas notariales cuando este trámite se realice por primera vez. La gratuidad aplicará para expedición del nuevo documento de identidad.

(...)

RECIBÍ
COMISIÓN DE [illegible] CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
10 JUN 2025
HORA: 8:42
FIRMA:

PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío

Edificio Nuevo del Congreso.
Carrera 7 # 8 - 68 Of. 225B y 227B
Bogotá DC. Colombia
Tel: (601) 390 4050
Ext. 4206 - 4207
piedad.correal@camara.gov.co

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el numeral 2 del artículo 13 del Proyecto de Ley número 122 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se expide la ley integral de identidad de género", el cual quedará así:

Artículo 13. Modificación del Registro Civil de Nacimiento y rectificación del documento de identidad. Las personas que busquen corregir el componente sexo de su Registro Civil de Nacimiento, con el fin de que el mismo coincida con su identidad de género, deberán hacerlo mediante escritura pública ante una notaría, a través de la cual se protocolizará la solicitud de corrección. Posteriormente, deberá allegar a la oficina registral la escritura pública en la que obre la corrección del componente sexo y/o nombre, con el fin de que la oficina registral realice los cambios pertinentes en el registro civil de nacimiento, en un término no superior a (1) un mes y rectiqué el documento de identidad correspondiente. Para este procedimiento se estipulan las siguientes consideraciones:

(...)

2. ~~Cualquier persona con identidad de género diversa puede solicitar la corrección del componente de sexo y el cambio del nombre en su registro civil, en cualquier momento del curso de vida.~~

(...)

Cordialmente,

Catherine Juvinao C.
P. Verde

RECIBÍ
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
04 JUN 2025
HORA: 11:40
FIRMA:

PROPOSICIÓN

PIEDAD CORREAL
Representante a la Cámara

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 15 del PROYECTO DE LEY PROYECTO DE LEY 122 DE 2024 CÁMARA, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY INTEGRAL DE IDENTIDAD DE GÉNERO"*, así:

Artículo 15. Enlaces de Identidad. La Registraduría Nacional del Estado Civil, **realizará, como mínimo, una capacitación anual a sus funcionarios** en conocimientos en enfoque diferencial y de género ~~para que entre sus funciones pueda desempeñarse como enlace de identidad~~, **para que éstos puedan** acompañar el proceso de corrección del Registro Civil y del proceso de notificación a las demás autoridades públicas para la rectificación de los demás documentos de identidad de la persona que solicita la corrección.

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
04 JUN 2025
HORA: 9:11
FIRMA:

PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.

Edificio Nuevo del Congreso.
Carrera 7 # 8 - 68 Of. 225B y 227B
Bogotá DC. Colombia
Tel: (601) 390 4050
Ext. 4206 - 4207
piedad.correal@camara.gov.co

PROPOSICION MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY 122 DE 2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY INTEGRAL DE IDENTIDAD DE GÉNERO"

Modifíquese el artículo 17 del proyecto de ley, el cual, quedará así:

Artículo 17. Protección de la vida e integridad para la garantía de las personas con identidades de género diversas. La Fuerza pública, la Fiscalía y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias forenses adoptarán medidas para prevenir, registrar, investigar y sancionar las violencias por prejuicio y en razón a la discriminación a personas con identidades de género diversas.

Estas entidades deberán, en el marco de sus competencias:

1. **Desarrollar procesos de formación de carácter obligatorio, continuo y con enfoque en derechos humanos, dirigidos a funcionarios, contratistas y servidores públicos actuales y futuros, con el fin de eliminar prejuicios, estigmas y prácticas discriminatorias hacia personas con identidades de género diversas.**
2. **Garantizar que dichos procesos de formación sean diseñados con base en metodologías pedagógicas y científicas libres de sesgos, con participación de expertos/as, organizaciones de la sociedad civil y personas con experiencia vivencial.**
3. **Elaborar y adoptar protocolos, manuales operativos, instructivos y guías técnicas que orienten la actuación institucional en procedimientos policivos, judiciales y forenses, asegurando el respeto a la dignidad, identidad y derechos de las personas con identidades de género diversas.**
4. **Implementar sistemas de recolección y análisis de datos desagregados que permitan identificar, visibilizar y hacer seguimiento a las violencias por prejuicio basadas en la identidad de género, asegurando la trazabilidad de los casos y su abordaje con enfoque diferencial e interseccional.**

Nuevo

~~Para tal efecto desarrollarán, entre otras acciones, procesos de formación de carácter obligatorio tanto para los funcionarios y contratistas actuales como para aquellos que ingresen a cada entidad. Los procesos de formación serán diseñados a partir de metodologías de investigación libres de prejuicios, especialmente prejuicios asociados a la identidad de género. Estas entidades, además, crearán protocolos, guías e instructivos con el fin de prevenir actos de discriminación~~

PBX: 3904050
Ext.4014
carlos.quintero@camara.gov.co
Carrera 7ª Nº 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Of. 550B

~~basados en la identidad de género diversa, en el marco de los procedimientos policivos.~~

El Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, adoptará medidas para prevenir y atender cualquier tipo de violencia contra las personas con identidades de género diversas, incluyendo acciones posteriores a su fallecimiento

De los Honorables Representantes

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
04 JUN 2025
HORA: 9:37 Am
FIRMA:

PBX: 3904050
Ext.4014
carlos.quintero@camara.gov.co
Carrera 7ª N° 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Of. 5508

PROPOSICIÓN

PIEDAD CORREAL
Representante a la Cámara

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 17 del PROYECTO DE LEY PROYECTO DE LEY 122 DE 2024 CÁMARA, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY INTEGRAL DE IDENTIDAD DE GÉNERO*", así:

Artículo 17. **Protección de la vida e integridad para la garantía de las personas con identidades de género diversas**. La Fuerza pública, la Fiscalía, la Defensoría del Pueblo y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias forenses adoptarán medidas para prevenir, registrar, investigar y sancionar las violencias por prejuicio y en razón a la discriminación a personas con identidades de género diversas.

Para tal efecto desarrollarán, entre otras acciones, procesos de formación de carácter obligatorio tanto para los funcionarios y contratistas actuales como para aquellos que ingresen a cada entidad. Los procesos de formación serán diseñados a partir de metodologías de investigación libres de prejuicios, especialmente prejuicios asociados a la identidad de género. Estas entidades, además, crearán protocolos, guías e instructivos con el fin de prevenir actos de discriminación basados en la identidad de género diversa, en el marco de los procedimientos policivos.

El Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, adoptará medidas para prevenir y atender cualquier tipo de violencia contra las personas con identidades de género diversas, incluyendo acciones posteriores a su fallecimiento.

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
04 JUN 2025
HORA: 10:12
FIRMA:

PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.

Edificio Nuevo del Congreso.
Carrera 7 # 8 - 68 Of. 225B y 227B
Bogotá DC, Colombia
Tel: (601) 390 4050
Ext. 4208 - 4207
piedad.correal@camara.gov.co

KARINA ESPINOSA OLIVER
SENADORA DE LA REPÚBLICA
2022-2026

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Proyecto de Ley No. 122/24 Cámara "Por la cual se expide la Ley Integral de Identidad de Género"

Suprimase el artículo 18 del **Proyecto de Ley No. 122 de 2024 Cámara** "Por la cual se expide la Ley Integral de Identidad de Género" el cual quedará así:

~~**Artículo 18. Medidas de protección frente a la violencia en el ámbito familiar.**~~

~~1. Las personas víctimas de violencia en razón de su identidad de género diversa en el ámbito familiar tienen derecho a la asistencia integral y especializada. El Ministerio de Justicia y del Derecho generará lineamientos para la inclusión y fortalecimiento del enfoque de identidad de género diverso en las comisarías de familia de todo el territorio nacional. Las comisarías de familia, en coordinación con las entidades territoriales, que, en el ámbito de sus competencias, garantizarán una atención integral y especializada a las personas víctimas de violencia basada en la identidad de género diversa ocurridas en el ámbito familiar. Este derecho comprenderá, al menos:~~

~~a. Información y orientación accesibles sobre sus derechos, así como sobre los recursos disponibles.~~

~~b. Asistencia psicológica y orientación jurídica.~~

~~c. Atención a las necesidades que presente la víctima en el marco de sus competencias.~~

~~2. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) en coordinación con la secretaría de educación certificada del ente territorial competente en materia educativa, escolarizarán a les menores de edad víctimas de actos de violencia, velando por su integridad personal y no revictimización.~~

~~3. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y demás entidades competentes implementarán estrategias integrales de acompañamiento y sensibilización de las familias para garantizar el respeto y garantía de la identidad de género y expresión de género de la niña, niño o adolescente.~~

~~4. En los procesos de atención de violencia intrafamiliar adelantados por las Comisarías de Familia en los casos de violencia contra personas con identidades de género diversas deberá implementarse el enfoque OSIEG y demás enfoques diferenciales.~~

~~5. El Ministerio de la Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, así como las secretarías departamentales, distritales y municipales adoptarán medidas para~~

~~garantizar el acceso a programas y estrategias de casas de acogida o refugios, cuando por razones fundamentadas en su identidad de género sean expulsadas, desalojadas o desplazadas de sus contextos habitacionales.~~

Justificación:

Como integrante de la Comisión Accidental de Infancia y Adolescencia, tenemos el deber de promover y salvaguardar los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes.

LUIS MIGUEL LOPEZ

Karina Espinosa Oliver
Senadora de la República

RECIBÍ
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
04 JUN 2025
HORA: 9:34
FIRMA:

Marelen Castillo Torres | POR UN FUTURO POSIBLE

Bogotá, D.C., junio de 2024

PROPOSICIÓN

Eliminese el numeral tercero del artículo 18 del Proyecto de Ley No. 122 de 2024 Cámara *"Por la cual se expide la Ley Integral de Identidad de Género"*, así:

~~3. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y demás entidades competentes implementarán estrategias integrales de acompañamiento y sensibilización de las familias para garantizar el respeto y garantía de la identidad de género y expresión de género de la niña, niño o adolescente.~~

Cordialmente,

MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara
Aprobó: Dr. RAVS
Revisó: Dr. RAVS
Proyectó: Dr. JSA

RECIBÍ
COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
04 JUN 2025
HORA: 10:12
FIRMA:

PROPOSICIÓN

PIEDAD CORREAL
Representante a la Cámara

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 18 del PROYECTO DE LEY PROYECTO DE LEY 122 DE 2024 CÁMARA, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY INTEGRAL DE IDENTIDAD DE GÉNERO"*, así:

Artículo 18. Medidas de protección frente a la violencia en el ámbito familiar.

1. Las personas víctimas de violencia en razón de su identidad de género diversa en el ámbito familiar tienen derecho a la asistencia integral y especializada. El Ministerio de Justicia y del Derecho generará lineamientos para la inclusión y fortalecimiento del enfoque de identidad de género diverso en las comisarías de familia de todo el territorio nacional. Las comisarías de familia, en coordinación con las entidades territoriales, que, en el ámbito de sus competencias, garantizarán una atención integral y especializada a las personas víctimas de violencia basada en la identidad de género diversa ocurridas en el ámbito familiar. Este derecho comprenderá, al menos:
   a. Información y orientación accesibles sobre sus derechos, así como sobre los recursos disponibles.
   b. Asistencia psicológica y orientación jurídica.
   c. Atención a las necesidades que presente la víctima en el marco de sus competencias.
2. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) en coordinación con la secretaría de educación certificada del ente territorial competente en materia educativa, escolarizarán a les menores de edad víctimas de actos de violencia, velando por su integridad personal y no revictimización.
3. ~~El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y demás entidades competentes implementarán estrategias integrales de acompañamiento y sensibilización de las familias para garantizar el respeto y garantía de la identidad de género y expresión de género de la niña, niño o adolescente.~~
4. En los procesos de atención de violencia intrafamiliar adelantados por las Comisarías de Familia en los casos de violencia contra personas con identidades de género diversas deberá implementarse el enfoque OSIEG y demás enfoques diferenciales.
5. El Ministerio de la Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces, así como las secretarías departamentales, distritales y municipales adoptarán medidas para garantizar el acceso a programas y estrategias de casas de acogida o refugios, cuando por razones fundamentadas en su identidad de género sean expulsadas, desalojadas o desplazadas de sus contextos habitacionales.

RECIBÍ
COMISIÓN DE NEGA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
04 JUN 2025
HORA: 10:12
FIRMA:

PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.

Edificio Nuevo del Congreso.
Carrera 7 # 8 - 68 Of. 225B y 227B
Bogotá DC. Colombia
Tel: (601) 396 4050
Ext. 4206 - 4207
piedad.correal@camara.gov.co

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el numeral 3 al artículo 18 del Proyecto de Ley 122 de 2024 Cámara *"Por medio de la cual se expide la ley integral de identidad de género"*, el cual quedará así:

(...)

3.El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y demás entidades competentes implementarán estrategias integrales de acompañamiento y sensibilización de las familias para garantizar el respeto ~~y garantía de la identidad de género y expresión de género de la niña, niño o adolescente~~ **a todos sus integrantes, sin discriminación alguna.**

Cordialmente,

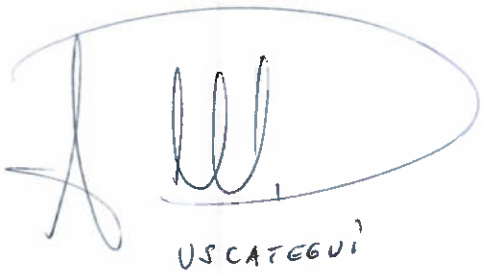

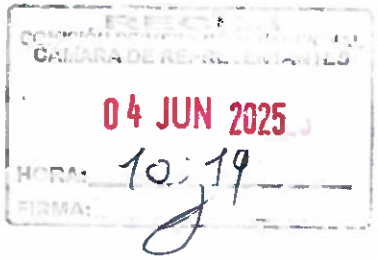

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ARDILA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 122 de 2024 Cámara

"Por la cual se expide la Ley Integral de Identidad de Género"

Modifíquese el **ARTÍCULO 19** del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

Artículo 19. Se adicionará una circunstancia de agravación punitiva del tipo penal de feminicidio para la inclusión del transfeminicidio, travesticidio y homicidio en razón de la identidad de género diversa, al artículo 104B de la Ley 599 de 2000, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 104B. *Circunstancias De Agravación Punitiva Del Feminicidio. Adicionado por el Artículo 3 de la Ley 1761 de 2015.*

La pena será de quinientos (500) meses a seiscientos (600) meses de prisión, si el feminicidio se cometiere:

(. .)

~~H. Cuando se cometa la conducta punible con posterioridad a una agresión sexual, a la realización de rituales, actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de agresión o sufrimiento físico o psicológico.~~

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

RECIBÍ
COMISIÓN SEPTIMA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
04 JUN 2025
HORA: 9:49
FIRMA:

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 - 68, Oficina 635, Bogotá D.C.
carlos.ardila@camara.gov.co

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ARDILA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 122 de 2024 Cámara

"Por la cual se expide la Ley Integral de Identidad de Género"

Modifíquese el **ARTÍCULO 19** del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

Artículo 19. Se adicionará una circunstancia de agravación punitiva del tipo penal de feminicidio para la inclusión del transfeminicidio, travesticidio y homicidio en razón de la identidad de género diversa, al artículo 104B de la Ley 599 de 2000, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 104B. *Circunstancias De Agravación Punitiva Del Feminicidio. Adicionado por el Artículo 3 de la Ley 1761 de 2015.*

La pena será de quinientos (500) meses a seiscientos (600) meses de prisión, si el feminicidio se cometiere:

(...)

~~K. Cuando la conducta punible se haya derivado de tener o haber tenido una relación familiar, íntima o, de convivencia con la víctima, de amistad, de compañerismo o de trabajo y ser perpetrador de un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial que antecedió el crimen contra la víctima.~~

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

RECIBIDO
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
04 JUN 2025
HORA: 9:49 a.m.
FIRMA:

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 – 68, Oficina 635, Bogotá D.C.
carlos.ardila@camara.gov.co

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ARDILA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 122 de 2024 Cámara

"Por la cual se expide la Ley Integral de Identidad de Género"

Modifíquese el **ARTÍCULO 19** del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

Artículo 19. Se adicionará una circunstancia de agravación punitiva del tipo penal de feminicidio para la inclusión del transfeminicidio, travesticidio y homicidio en razón de la identidad de género diversa, al artículo 104B de la Ley 599 de 2000, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 104B. *Circunstancias De Agravación Punitiva Del Feminicidio. Adicionado por el Artículo 3 de la Ley 1761 de 2015.*

La pena será de quinientos (500) meses a seiscientos (600) meses de prisión, si el feminicidio se cometiere:

(...)

1. Cuando la conducta punible se derive de actos de violencia que pretendían disciplinar, coaccionar o sancionar a la víctima por su identidad o expresión de género, especialmente si fue dejado el cuerpo ~~en posición sexualizada (genupectoral u otras similares) o~~ **con** signos, inscripciones o elementos simbólicos que evidencien desprecio, humillación o castigo hacia dicha identidad o expresión.

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo

RECIBI
COMISIÓN LEGAL CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
04 JUN 2025
HORA: 9:49
FIRMA:

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 – 68, Oficina 635, Bogotá D.C.
carlos.ardila@camara.gov.co

CONGRESISTA
Jennifer
Pedraza

Bogotá D.C 04 de junio de 2025

Respetada,

H.R. ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Presidenta
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICION DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 19 del Proyecto de Ley 122 de 2024 Cámara, **"Por la cual se expide la Ley Integral de Identidad de Género".**

Artículo 19. Se adicionará una circunstancia de agravación punitiva del tipo penal de feminicidio para la inclusión del transfeminicidio, travesticidio y homicidio en razón de la identidad de género diversa, al artículo 104B de la Ley 599 de 2000, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 104B. *Circunstancias De Agravación Punitiva Del Feminicidio. Adicionado por el Artículo 3 de la Ley 1761 de 2015.*

La pena será de quinientos (500) meses a seiscientos (600) meses de prisión, si el feminicidio se cometiere:

A. Cuando el autor tenga la calidad de servidor público y desarrolle la conducta punible aprovechándose de esta calidad
B. Cuando la conducta punible se cometiere en mujer menor de dieciocho (18) años o mayor de sesenta (60) o mujer en estado de embarazo.
C *Cuando la conducta se cometiere con el concurso de otra u otras personas.*
D. Cuando se cometiere en una mujer en situación de discapacidad física, psíquica o sensorial o desplazamiento forzado, condición socioeconómica o por prejuicios relacionados con la condición étnica o la orientación sexual.
E. Cuando la conducta punible fuere cometida en presencia de cualquier persona que integre la unidad doméstica de la víctima.
F. Cuando se cometa el delito con posterioridad a una agresión sexual, a la realización de rituales, actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de agresión o sufrimiento físico o psicológico.
G. Por medio de las circunstancias de agravación punitiva descritas en los numerales ~~1,~~ 3, 5, 6, 7 ~~y 8~~ del Artículo 104 de este Código.

JenniferPedrazaUn Jenniferpedrazas Jenniferpedrazas JenniferPedraz
Edificio Nuevo del Congreso Cra 7 # 8 – 62, Bogotá Oficina 611 – Teléfono 320 3414168 - Correo:jennifer.pedraza@camara.gov.co

~~**H. Cuando se cometa la conducta punible con posterioridad a una agresión sexual, a la realización de rituales, actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de agresión o sufrimiento físico o psicológico.**~~

I. Cuando la conducta punible se haya ejercido sobre el cuerpo y la vida de la persona con identidad de género diversa actos de ensañamiento (múltiples heridas), instrumentalización de género o sexual y/o acciones de violencia excesiva, sobre el rostro, el cabello, el área genital, los senos o implantes mamarios o cualquier zona que haya sido intervenida quirúrgica o estéticamente en su proceso de construcción identitaria.

J. Cuando la conducta punible se cometa en un contexto con presencia de normas de conducta discriminatorias en el territorio.

~~**K. Cuando la conducta punible se haya derivado de tener o haber tenido una relación familiar, íntima o, de convivencia con la víctima, de amistad, de compañerismo o de trabajo y ser perpetrador de un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial que antecedió el crimen contra la víctima.**~~

L. ~~**Cuando la conducta punible se derive de actos de violencia que pretendían disciplinar, coaccionar o sancionar a la víctima por su identidad o expresión de género, especialmente si fue dejado el cuerpo**~~ **Cuando el cuerpo fue dejado** en posición sexualizada (genupectoral u otras similares) o signos, inscripciones o elementos simbólicos que evidencien desprecio, humillación o castigo hacia dicha identidad o expresión.

Cordialmente,

Jennifer Pedraza.

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Dignidad y Compromiso

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
04 JUN 2025
HORA: 10:29
FIRMA:

Bogotá, D.C., junio de 2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el literal A del artículo 21 del Proyecto de Ley No. 122 de 2024 Cámara *"Por la cual se expide la Ley Integral de Identidad de Género"*, así:

A. El Gobierno Nacional establecerá mecanismos para garantizar el acceso a la población con identidades de género diversas en condiciones de vulnerabilidad al Sistema Nacional de Cuidado y demás políticas, programas, planes y proyectos enfocados en garantizar el derecho al cuidado. ~~Asimismo, establecerán programas de apoyo y acompañamiento a las familias de las niñas, niños y adolescentes con identidades de género diversas, en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, encaminados a generar entornos familiares seguros y acompañados para el tránsito de género.~~

Cordialmente,

MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara
Aprobó: Dr RAVS
Revisó: Dr RAVS
Proyectó: Dr JSA

RECIBÍ
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
04 JUN 2025
HORA: 10:12
FIRMA:

PROPOSICIÓN

PIEDAD CORREAL
Representante a la Cámara

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 21 del PROYECTO DE LEY PROYECTO DE LEY 122 DE 2024 CÁMARA, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY INTEGRAL DE IDENTIDAD DE GÉNERO"*, así:

Artículo 21. El Estado garantizará el reconocimiento del valor del trabajo de cuidado que realizan las personas con identidades de género diversas y el derecho a recibir cuidados de calidad para garantizar el desarrollo integral de las personas con identidades de género diversas a lo largo de su curso de vida. Para ello:

A. El Gobierno Nacional establecerá mecanismos para garantizar el acceso a la población con identidades de género diversas en condiciones de vulnerabilidad al Sistema Nacional de Cuidado y demás políticas, programas, planes y proyectos enfocados en garantizar el derecho al cuidado. ~~Asimismo, establecerán programas de apoyo y acompañamiento a las familias de las niñas, niños y adolescentes con identidades de género diversas, en el marco del Sistema Nacional de Cuidado, encaminados a generar entornos familiares seguros y acompañados para el tránsito de género.~~

B. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social incluirá como criterio de ingreso a los diversos programas de transferencias condicionadas y no condicionadas, monetarias y en especie, la identidad de género diversa, con el objetivo de garantizar la cobertura de esta población en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socio económica.

Parágrafo. El Departamento para la Prosperidad Social y la Mesa de Equidad establecida en el artículo 211 de la Ley 1955 de 2019, o quien haga sus veces, establecerán mecanismos para la priorización de personas con identidades de género diversas víctimas de violencias en razón a sus identidades, incluyendo personas privadas de la libertad.

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
04 JUN 2025
HORA: 10:12
FIRMA:

PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.

Edificio Nuevo del Congreso.
Carrera 7 # 8 - 68 Of. 225B y 227B
Bogotá DC. Colombia
Tel: (601) 390 4050
Ext. 4206 - 4207
piedad.correal@camara.gov.co

A

PROPOSICIÓN

PIEDAD CORREAL
Representante a la Cámara

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 23 del PROYECTO DE LEY PROYECTO DE LEY 122 DE 2024 CÁMARA, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY INTEGRAL DE IDENTIDAD DE GÉNERO"*, así:

Artículo 23. Mecanismos diferenciales para garantizar el derecho a la educación de las personas con identidades de género diversas. El Estado, a través del Ministerio de Educación deberá adoptar los decretos, resoluciones y políticas públicas que sean pertinentes con el fin de lograr las garantías para que el derecho a la educación se preste en condiciones dignas a las personas con identidades de género diversas en todos los niveles educativos. Para tal efecto, el Gobierno Nacional desarrollará las siguientes medidas:

1. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Secretarías de Educación de las entidades territoriales, implementará medidas que propendan a asegurar el acceso y permanencia en el sistema educativo de la población con identidades de género diversas en todos los niveles educativos. Esto incluirá la búsqueda activa de personas con identidad de género diversa desescolarizadas, así como estrategias para su inserción en programas de educación formal.

2. El Ministerio de Educación implementarán estrategias de difusión dirigida a personas con identidades de género diversas sobre la Política de Gratuidad Matrícula Cero del Gobierno Nacional para garantizar que conozcan los criterios de acceso, estén informadas y sean incluidas en las oportunidades de acceder a las instituciones de educación superior públicas.

3. El Ministerio de Educación podrá implementar ~~implementará~~ cupos especiales de admisión como medidas diferenciadas para aumentar las personas con identidad de género diversa que acceden a sus programas de formación de educación superior en instituciones públicas. Estos cupos serán adicionales a los ya existentes y serán garantizados dentro de los cupos creados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

4. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social incluirá parámetros en las estrategias de apoyo para el sostenimiento previstas para programas de transferencias monetarias condicionadas para jóvenes que permita alcanzar a la población con identidad de género diversa vulnerable incluyendo las personas privadas de la libertad, que requieren apoyo económico para su permanencia en el sistema educativo.

5. El Ministerio de Educación o quien haga sus veces implementará medidas a nivel nacional y territorial para prevenir, reducir e investigar las violencias contra personas con identidades de género diversas en el ámbito educativo.

Edificio Nuevo del Congreso.
Carrera 7 # 8 - 68 Of. 225B y 227B
Bogotá DC, Colombia
Tel: (601) 390 4050
Ext. 4206 - 4207
piedad.correal@camara.gov.co

6. El Ministerio de Educación ~~creará mecanismos para garantizar la inclusión diferencial y la protección de docentes con identidades de género diversas. Así mismo,~~ generará instrumentos para la sensibilización y formación de la planta docente del país en temas relacionados con la identidad de género y la diversidad.

7. El Ministerio de Educación implementará políticas para fomentar el respeto a las identidades de género que garantice la eliminación de la discriminación a personas con identidades de género diversas.

8. Las instituciones educativas, en todos los niveles, deberán respetar la identidad de género de las personas con identidad de género diversas, incluyendo su nombre identitario, pronombres, expresión de género, entre otras.

RECIBÍ
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
03 JUN 2025
HORA: 1:21 pm
FIRMA:

PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.

JUSTIFICACIÓN

Apoyo el espíritu de la ley como forma de avanzar en eliminar la discriminación por identidad de género en los términos que se desarrolla en la ponencia y el articulado, no obstante, no comparto el numeral 3 y parte del numeral 6 por crear estrategias de discriminación positiva que favorecen en forma desproporcionada.

Edificio Nuevo del Congreso.
Carrera 7 # 8 - 68 Of. 225B y 227B
Bogotá DC, Colombia
Tel: (601) 390 4050
Ext. 4206 - 4207
piedad.correal@camara.gov.co

KARINA ESPINOSA OLIVER
SENADORA DE LA REPÚBLICA
2022-2026

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Proyecto de Ley No. 122/24 Cámara "Por la cual se expide la Ley Integral de Identidad de Género"

Suprimase el artículo 23 del **Proyecto de Ley No. 122 de 2024 Cámara** "Por la cual se expide la Ley Integral de Identidad de Género" el cual quedará así:

~~**Artículo 23. Mecanismos diferenciales para garantizar el derecho a la educación de las personas con identidades de género diversas. El Estado, a través del Ministerio de Educación deberá adoptar los decretos, resoluciones y políticas públicas que sean pertinentes con el fin de lograr las garantías para que el derecho a la educación se preste en condiciones dignas a las personas con identidades de género diversas en todos los niveles educativos. Para tal efecto, el Gobierno Nacional desarrollará las siguientes medidas:**~~

~~**1. El Ministerio de Educación, en coordinación con las Secretarías de Educación de las entidades territoriales, implementará medidas que propendan a asegurar el acceso y permanencia en el sistema educativo de la población con identidades de género diversas en todos los niveles educativos. Esto incluirá la búsqueda activa de personas con identidad de género diversa desescolarizadas, así como estrategias para su inserción en programas de educación formal.**~~

~~**2. El Ministerio de Educación implementarán estrategias de difusión dirigida a personas con identidades de género diversas sobre la Política de Gratuidad Matrícula Cero del Gobierno Nacional para garantizar que conozcan los criterios de acceso, estén informadas y sean incluidas en las oportunidades de acceder a las instituciones de educación superior públicas.**~~

~~**3. El Ministerio de Educación implementará cupos especiales de admisión como medidas diferenciadas para aumentar las personas con identidad de género diversa que acceden a sus programas de formación de educación superior en instituciones públicas. Estos cupos serán adicionales a los ya existentes y serán garantizados dentro de los cupos creados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.**~~

~~**4. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social incluirá parámetros en las estrategias de apoyo para el sostenimiento previstas para programas de**~~

~~transferencias monetarias condicionadas para jóvenes en Acción que permita alcanzar a la población con identidad de género diversa vulnerable incluyendo las personas privadas de la libertad, que requieren apoyo económico para su permanencia en el sistema educativo.~~

~~5. El Ministerio de Educación o quien haga sus veces implementará medidas a nivel nacional y territorial para prevenir, reducir e investigar las violencias contra personas con identidades de género diversas en el ámbito educativo.~~

~~6. El Ministerio de Educación creará mecanismos para garantizar la inclusión diferencial y la protección de docentes con identidades de género diversas. Así mismo, generará instrumentos para la sensibilización y formación de la planta docente del país en temas relacionados con la identidad de género y la diversidad.~~

~~7. El Ministerio de Educación implementará políticas para fomentar el respeto a las identidades de género que garantice la eliminación de la discriminación a personas con identidades de género diversas.~~

~~8. Las instituciones educativas, en todos los niveles, deberán respetar la identidad de género de las personas con identidad de género diversas, incluyendo su nombre identitario, pronombres, expresión de género, entre otras.~~

Justificación:

Como integrante de la Comisión Accidental de Infancia y Adolescencia, tenemos el deber de promover y salvaguardar los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes.

Karina Espinosa Oliver
Senadora de la República

RECIBI
COMISIÓN PERMANENTE CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
04 JUN 2025
HORA: 9:34
FIRMA:

LUIS MIGUEL LOPEZ

PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

Elimínese el artículo 23 del Proyecto de Ley 122 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se expide la ley integral de identidad de género".

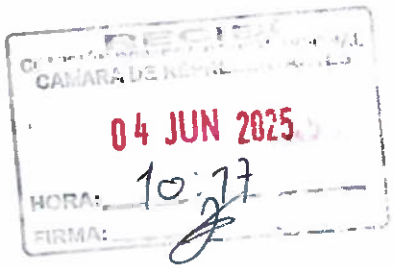

Cordialmente,

USCATEGUI

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquense los numerales 6 y 7 del artículo 23 del Proyecto de Ley 122 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se expide la ley integral de identidad de género", el cual quedará así:

(...)

6. **El Ministerio de Educación creará mecanismos tendientes a garantizar la inclusión de todos los docentes, sin discriminación alguna.** ~~creará mecanismos para garantizar la inclusión diferencial y la protección de docentes con identidades de género diversas. Así mismo, generará instrumentos para la sensibilización y formación de la planta docente del país en temas relacionados con la identidad de género y la diversidad.~~

7. El Ministerio de Educación implementará políticas para fomentar el respeto a ~~las identidades de género que garantice la eliminación de la discriminación a personas con identidades de género diversas~~ **todas las personas, sin discriminación alguna.**

Cordialmente,

JS CATEGUI

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
04 JUN 2025
HORA: 10:18
FIRMA:

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el numeral 7 del artículo 24 del Proyecto de Ley número 122 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se expide la ley integral de identidad de género", el cual quedará así:

Artículo 23. Mecanismos diferenciales para garantizar el derecho a la educación de las personas con identidades de género diversas. El Estado, a través del Ministerio de Educación deberá adoptar los decretos, resoluciones y políticas públicas que sean pertinentes con el fin de lograr las garantías para que el derecho a la educación se preste en condiciones dignas a las personas con identidades de género diversas en todos los niveles educativos. Para tal efecto, el Gobierno Nacional desarrollará las siguientes medidas:

(...)

7. El Ministerio de Educación implementará políticas **y creará mecanismos para garantizar la eliminación de la discriminación y la protección de las personas con identidades de género diversas en el sistema educativo.** ~~para fomentar el respeto a las identidades de género que garantice la eliminación de la discriminación a personas con identidades de género diversas.~~

(...)

Cordialmente,

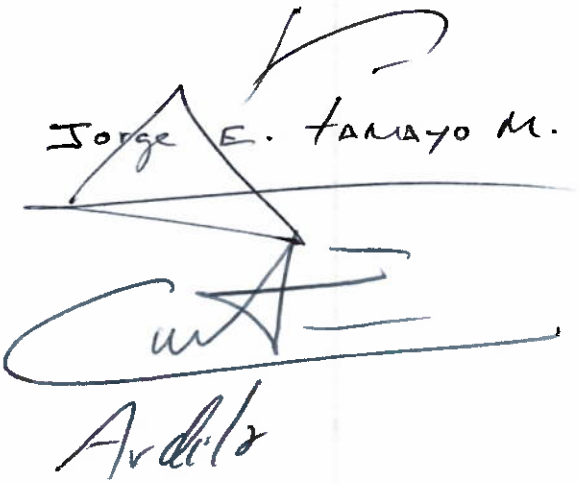

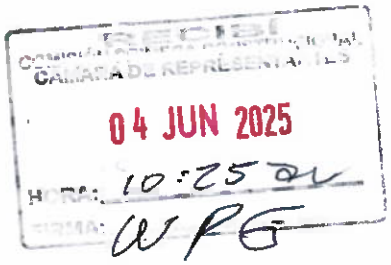

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 26 DEL PROYECTO DE LEY 122 DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY INTEGRAL DE IDENTIDAD DE GÉNERO"

Artículo 26. Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 4 de la Ley 1861 de 2017, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 3o. Las mujeres trans, hombres trans, personas no binarias y personas con identidades de género diversas podrán prestar el servicio militar de manera voluntaria. El Ministerio de Defensa establecerá los lineamientos ~~de adaptación institucional~~ para prevenir, atender y sancionar la violencia y discriminación en razón de la identidad de género, así como adelantará procesos de capacitación y sensibilización a las Fuerzas Armadas con enfoque diferencial, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley.

HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara

RECIBÍ
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
10 JUN 2025
HORA: 10:42
FIRMA:

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B
Congreso de la República de Colombia
hernan.cadavid@camara.gov.co
601 8770720 - Ext. 3465

PROPOSICIÓN

PIEDAD CORREAL
Representante a la Cámara

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 30 del PROYECTO DE LEY PROYECTO DE LEY 122 DE 2024 CÁMARA, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY INTEGRAL DE IDENTIDAD DE GÉNERO"*, así:

Artículo 30. Participación de las personas con identidades de género diversas y de sus organizaciones. Se garantizará la participación de las ~~**personas con identidades de género diversas y de sus**~~ organizaciones **de personas con identidades de género diversas**, en todas las instancias de participación ciudadana, particularmente en los siguientes ámbitos y espacios propios del sector:

1. En todos los órganos o instituciones relacionados con los derechos de las personas LGBTIQ+ y su implementación.

2. En la actualización, implementación, seguimiento y veeduría de la Política Pública Nacional para la Garantía de los derechos de las personas de los sectores sociales LGBTIQ+.

3. En los procesos de participación para la toma de decisiones, particularmente en los aspectos social, económico, ambiental, político, educativo, laboral y cultural.

4. En las instancias de participación de los consejos de juventudes, las mesas de participación de víctimas, entre otras instancias sectoriales y temáticas que les afecten.

5. En la formulación, planificación y ejecución de las políticas de los procesos culturales, mediante los Consejos de Cultura Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Cultura.

~~**Cordialmente,**~~

CAMARA DE REPRESENTANTES
04 JUN 2025
HORA: 10:12
FIRMA:

PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.

Edificio Nuevo del Congreso.
Carrera 7 # 8 - 68 Of. 225B y 227B
Bogotá DC, Colombia
Tel: (601) 390 4050
Ext. 4208 - 4207
piedad.correal@camara.gov.co

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

CATHY JUVINAO

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 31 del Proyecto de Ley 122/2024C "Por la cual se expide la Ley Integral de Identidad de Género."

Artículo 31. Medidas afirmativas para la garantía del derecho al trabajo. Para garantizar el derecho al trabajo de las personas con identidades de género diversas, en términos de igualdad de oportunidades, equidad e inclusión, el Gobierno Nacional, a través de las entidades competentes, establecerá entre otras las siguientes medidas:

1) El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y el Departamento Administrativo de la Función Pública o quienes hagan sus veces, expedirá las normas reglamentarias y políticas públicas que sean pertinentes, a fin de lograr la transversalización del enfoque diferencial para las personas con identidades de género diversas y generar incentivos, con el fin de que las mismas sean contratadas con todas las exigencias y garantías legalmente establecidas por el sector privado y público.

2) El Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, o quienes hagan sus veces, deberán:

a) Garantizar la adopción de medidas, lineamientos y mecanismos que prohíban explícitamente la discriminación por razón de identidad de género, en el empleo público y privado, y dirigidas a proteger a las personas con identidades de género diversas que ya se encuentran vinculadas a una actividad laboral o comercial, así como a aquellas que se encuentran buscando empleo asegurando que estén protegidas contra cualquier forma de discriminación en el marco de los procesos de promoción, selección, capacitación profesional, contratación, despido, indemnizaciones, liquidaciones y remuneración.

b) Adoptar dentro de la Política Nacional de Empleo y demás políticas públicas relacionadas las medidas pertinentes dirigidas a la creación y promoción de fuentes de trabajo para las personas con identidades de género diversas.

c) Impulsar la creación y fortalecimiento de unidades productivas, mediante capacitación técnica y empresarial, así como el acceso a líneas de crédito específicas, con bajas tasas de interés, para personas con identidades de género diversas en condiciones de vulnerabilidad. Asimismo, se brindará apoyo con tecnologías de la información y la comunicación, y diseño de páginas web para la difusión de sus productos, dando prelación

a la distribución, venta y adquisición de sus productos por parte de las entidades públicas a través de los mecanismos existentes;

d) Incentivar el desarrollo de negocios inclusivos y fortalecer el emprendimiento y crecimiento empresarial de los negocios y empresas que propenden por la autonomía económica y superación de la pobreza de las personas con identidades de género diversas, mediante programas de intermediación de mercados que potencien la producción, la comercialización o venta de productos y servicios generados por las mismas, a partir del financiamiento con recursos específicos y estrategias dirigidas;

e) Documentar y reconocer el trabajo y las actividades productivas de las personas con identidades de género diversas en los sistemas de información que manejan.

f) Promover la participación de personas con identidades de género diversas en los programas de empleo e inserción económica establecidos para poblaciones priorizadas, por ejemplo, adultos mayores, personas pos-penadas, víctimas del conflicto armado, personas migrantes y personas con discapacidad.

3) El Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, deberá:

a) Implementar políticas y planes para la inclusión y permanencia efectiva de las personas con identidades de género diversas en todos sus programas y servicios de la entidad y apoyo pedagógico. Asegurando la capacitación y formación al trabajo teniendo en cuenta la oferta laboral del país, en coordinación con el Servicio Público de Empleo.

b) Garantizar asesoría y acompañamiento a las y los empresarios que deseen contratar personas con identidades de género diversas;

c) Fortalecer el Servicio Público de Empleo de cada Regional para que garantice el acceso y beneficio de las personas con identidades de género diversas mediante estrategias de promoción direccionadas hacia el sector empresarial;

d) Difundir, promover y garantizar los programas de refrendación de conocimientos impartido por organizaciones de y para las personas con identidades de género diversas, que cumplan con los requisitos;

e) Crear protocolos y rutas de atención ante casos de violencia y discriminación en razón a la identidad de género al interior de la institución.

4) El Gobierno Nacional reglamentará la implementación de incentivos y compensaciones destinados a los empleadores particulares que contraten laboralmente a personas con identidades de género diversas, en un porcentaje mínimo del 10% de su

planta de trabajadores. En los procesos de contratación y adjudicación de contratos públicos establecerá mecanismos para incentivar la contratación de personas con identidades de género diversas por parte de las empresas contratistas seleccionadas, incluyendo puntuación ponderada que estimule acciones afirmativas dentro de éstas.

5) El Gobierno Nacional, departamental, distrital y municipal, promoverá acciones afirmativas ~~en los procesos de selección de los contratistas y proveedores~~ **para la promoción de contratistas y proveedores que sean** ~~a favor de las~~ personas con identidades de género diversas**, siempre que se garantice los principios de la contratación pública.**

6) La Comisión Nacional del Servicio Civil eliminará todas las barreras de acceso a los concursos de méritos para las personas con identidades de género diversas, para esto adecuará los procesos, procedimientos y caracterización en las etapas de Verificación de requisitos Mínimos y Valoración de Antecedentes en los procesos de selección que se realicen

Atentamente,

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
03 JUN 2025
HORA: 12:37
FIRMA:

Justificación: Se busca evitar una amplia definición en materia de contratación pública.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

PROPOSICIÓN

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 31 DEL PROYECTO DE LEY 122 DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY INTEGRAL DE IDENTIDAD DE GÉNERO"

Artículo 31. Medidas afirmativas para la garantía del derecho al trabajo. Para garantizar el derecho al trabajo de las personas con identidades de género diversas, en términos de igualdad de oportunidades, equidad e inclusión, el Gobierno Nacional, a través de las entidades competentes, establecerá entre otras las siguientes medidas:

1) El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y el Departamento Administrativo de la Función Pública o quienes hagan sus veces, expedirá las normas reglamentarias y políticas públicas que sean pertinentes, a fin de lograr la transversalización del enfoque diferencial para las personas con identidades de género diversas y generar incentivos, con el fin de que las mismas sean contratadas con todas las exigencias y garantías legalmente establecidas por el sector privado y público.

2) El Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, o quienes hagan sus veces, deberán:

a) Garantizar la adopción de medidas, lineamientos y mecanismos que prohíban explícitamente la discriminación por razón de identidad de género, en el empleo público y privado, y dirigidas a proteger a las personas con identidades de género diversas que ya se encuentran vinculadas a una actividad laboral o comercial, así como a aquellas que se encuentran buscando empleo asegurando que estén protegidas contra cualquier forma de discriminación en el marco de los procesos de promoción, selección, capacitación profesional, contratación, despido, indemnizaciones, liquidaciones y remuneración.

b) Adoptar dentro de la Política Nacional de Empleo y demás políticas públicas relacionadas las medidas pertinentes dirigidas a la creación y promoción de fuentes de trabajo para las personas con identidades de género diversas.

c) Impulsar la creación y fortalecimiento de unidades productivas, mediante capacitación técnica y empresarial~~, así como el acceso a líneas de crédito específicas, con bajas tasas de interés, para personas con identidades de género diversas en condiciones de vulnerabilidad. Asimismo, se brindará apoyo con tecnologías de la información y la comunicación, y diseño de páginas web para la difusión de sus productos, dando prelación a la distribución, venta y adquisición de sus productos por parte de las entidades públicas a través de los mecanismos existentes;~~

d) Incentivar el desarrollo de negocios inclusivos y fortalecer el emprendimiento y crecimiento empresarial de los negocios y empresas que propenden por la autonomía económica y superación de la pobreza de las personas con identidades de género diversas, mediante programas de intermediación de mercados que potencien la producción, la

Cámara 7 #8-68 Oficina 423B
Congreso de la República de Colombia
hernan.cadavid@camara.gov.co (601 8770720 - Ext. 3455

comercialización o venta de productos y servicios generados por las mismas, a partir del financiamiento con recursos específicos y estrategias dirigidas;

e) Documentar y reconocer el trabajo y las actividades productivas de las personas con identidades de género diversas en los sistemas de información que manejan.

f) Promover la participación de personas con identidades de género diversas en los programas de empleo e inserción económica establecidos para poblaciones priorizadas, por ejemplo, adultos mayores, personas pos-penadas, víctimas del conflicto armado, personas migrantes y personas con discapacidad.

3) El Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, deberá:

a) Implementar políticas y planes para la inclusión y permanencia efectiva de las personas con identidades de género diversas en todos sus programas y servicios de la entidad y apoyo pedagógico. Asegurando la capacitación y formación al trabajo teniendo en cuenta la oferta laboral del país, en coordinación con el Servicio Público de Empleo.

b) Garantizar asesoría y acompañamiento a las y los empresarios que deseen contratar personas con identidades de género diversas;

c) Fortalecer el Servicio Público de Empleo de cada Regional para que garantice el acceso y beneficio de las personas con identidades de género diversas mediante estrategias de promoción direccionadas hacia el sector empresarial;

d) Difundir, promover y garantizar los programas de refrendación de conocimientos impartido por organizaciones de y para las personas con identidades de género diversas que cumplan con los requisitos;

e) Crear protocolos y rutas de atención ante casos de violencia y discriminación en razón a la identidad de género al interior de la institución.

~~4) El Gobierno Nacional reglamentará la implementación de incentivos y compensaciones destinados a los empleadores particulares que contraten laboralmente a personas con identidades de género diversas, en un porcentaje mínimo del 10% de su planta de trabajadores. En los procesos de contratación y adjudicación de contratos públicos establecerá mecanismos para incentivar la contratación de personas con identidades de género diversas por parte de las empresas contratistas seleccionadas, incluyendo puntuación ponderada que estimule acciones afirmativas dentro de éstas.~~

5) El Gobierno Nacional, departamental, distrital y municipal, promoverá acciones afirmativas en los procesos de selección de los contratistas y proveedores a favor de las personas con identidades de género diversas.

6) La Comisión Nacional del Servicio Civil eliminará todas las barreras de acceso a los concursos de méritos para las personas con identidades de género diversas, para esto adecuará los procesos, procedimientos y caracterización en las etapas de Verificación de

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

requisitos Mínimos y Valoración de Antecedentes en los procesos de selección que se realicen.

RECIBÍ
COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
04 JUN 2025
HORA: 10:02
FIRMA:

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B
Congreso de la República de Colombia
hernan.cadavid@camara.gov.co 601 8770720 - Ext. 3465

PROPOSICIÓN

PIEDAD CORREAL
Representante a la Cámara

MODIFÍQUESE EL NÚMERAL 4 DEL ARTÍCULO 31 del PROYECTO DE LEY PROYECTO DE LEY 122 DE 2024 CÁMARA, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY INTEGRAL DE IDENTIDAD DE GÉNERO"*, así:

Artículo 31. Medidas afirmativas para la garantía del derecho al trabajo. Para garantizar el derecho al trabajo de las personas con identidades de género diversas, en términos de igualdad de oportunidades, equidad e inclusión, el Gobierno Nacional, a través de las entidades competentes, establecerá entre otras las siguientes medidas:

(...)

4) El Gobierno Nacional reglamentará la implementación de incentivos y compensaciones destinados a los empleadores particulares que contraten laboralmente a personas con identidades de género diversas, en un porcentaje mínimo del ~~**10%**~~ **5%** de su planta de trabajadores. En los procesos de contratación y adjudicación de contratos públicos **se podrá establecer** ~~**establecerá**~~ mecanismos para incentivar la contratación de personas con identidades de género diversas por parte de las empresas contratistas seleccionadas, incluyendo puntuación ponderada que estimule acciones afirmativas dentro de éstas.

(...)

RECIBIDO
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
04 JUN 2025
HORA: 10:12
FIRMA:

PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.

Edificio Nuevo del Congreso.
Carrera 7 # 8 - 68 Of. 225B y 227B
Bogotá DC. Colombia
Tel: (601) 390 4050
Ext. 4206 - 4207
piedad.correal@camara.gov.co

CONGRESISTA
Jennifer
Pedraza

Bogotá D.C 03 de junio de 2025

Respetada,

H.R. ANA PAOLA GARCÍA SOTO
Presidenta
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROPOSICION DE ELIMINACIÓN

Por su contenido inconstitucional **ELIMINESE** el artículo 32 del Cámara, "**Por la cual se expide la Ley Integral de Identidad de Género**".

~~**Artículo 32. Medidas para proteger a las personas con identidades de género diversas que ejercen el trabajo sexual.** El Gobierno Nacional, departamental, distrital y municipal, en articulación con organizaciones de la sociedad civil y de trabajo sexual, promoverá políticas públicas orientadas a la protección y garantía de derechos de las personas con identidades de género diversas que ejercen el trabajo sexual.~~

~~El Estado deberá garantizar las condiciones para que las personas con identidades de género diversas que ejercen el trabajo sexual puedan hacerlo en condiciones dignas, seguras y libres de explotación, abuso y discriminación. Ninguna persona que ejerza el trabajo sexual será discriminada por razón de su trabajo ni por su identidad de género, orientación sexual, origen étnico o cualquier otra condición personal~~

Cordialmente,

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Dignidad y Compromiso

RECIBÍ
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
03 JUN 2025
HORA:
FIRMA:

RECIBÍ
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
03 JUN 2025
HORA: 12:01
FIRMA:

David Racero

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Bogotá D.C., 9 junio 2025

Proyecto de Ley 122 de 2024 Cámara, "Por la cual se expide la Ley Integral de Identidad de Género".

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, modificar el artículo 32°, de tal forma que quede así:

Artículo 32. Medidas para erradicar la explotación sexual de personas con identidades de género diversas.

El Gobierno Nacional, departamental, distrital y municipal, en articulación con organizaciones defensoras de derechos humanos y colectivas de personas trans sobrevivientes de explotación sexual, deberá adoptar medidas urgentes, integrales y eficaces para erradicar todo tipo de explotación sexual como forma de violencia basada en género, pobreza, identidad de género y discriminación estructural.

Las personas con identidades de género diversas que actualmente se encuentran en situación de prostitución o explotación sexual recibirán protección del Estado y no podrán ser criminalizadas por dicha condición. Se deberá combatir toda forma de proxenetismo, redes de trata de personas, explotación sexual, turismo con fines de explotación sexual, publicidad sexual que lucren con la explotación sexual.

Ninguna persona será discriminada por razón de haber ejercido la prostitución ni por su identidad de género.

Comparativo de proposición sustitutiva

Ponencia primer debate	Proposició sustituitva
Artículo 32. Medidas para proteger a las personas con identidades de género diversas que ejercen el trabajo sexual. El Gobierno Nacional, departamental, distrital y municipal, en articulación con organizaciones de la sociedad civil y de trabajo sexual, promoverá políticas públicas orientadas a la protección y garantía de derechos de las personas con identidades de género diversas que ejercen el trabajo sexual. El Estado deberá garantizar las condiciones para que las personas con identidades de género diversas que ejercen	**Artículo 32. Medidas para erradicar la explotación sexual de personas con identidades de género diversas.** El Gobierno Nacional, departamental, distrital y municipal, en articulación con organizaciones defensoras de derechos humanos y colectivas de personas trans sobrevivientes de explotación sexual, deberá adoptar medidas urgentes, integrales y eficaces para erradicar todo tipo de explotación sexual como forma de violencia basada en género, pobreza, identidad de género y discriminación estructural.

el trabajo sexual puedan hacerlo en condiciones dignas, seguras y libres de explotación, abuso y discriminación. Ninguna persona que ejerza el trabajo sexual será discriminada por razón de su trabajo ni por su identidad de género, orientación sexual, origen étnico o cualquier otra condición personal.	Las personas con identidades de género diversas que actualmente se encuentran en situación de prostitución o explotación sexual recibirán protección del Estado y no podrán ser criminalizadas por dicha condición. Se deberá combatir toda forma de proxenetismo, redes de trata de personas, explotación sexual, turismo con fines de explotación sexual, publicidad sexual que lucren con la explotación sexual. Ninguna persona será discriminada por razón de haber ejercido la prostitución ni por su identidad de género.

Cordialmente;

DAVID RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara
Coalición Pacto Histórico

RECIBÍ
COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
09 JUN 2025
HORA: 11:14
FIRMA:

PROPOSICIÓN

PIEDAD CORREAL
Representante a la Cámara

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 33 del PROYECTO DE LEY PROYECTO DE LEY 122 DE 2024 CÁMARA, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY INTEGRAL DE IDENTIDAD DE GÉNERO"*, así:

Artículo 33. Garantías para el acceso a la vivienda para personas con identidades de género diversas. Las autoridades públicas, en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el ámbito de sus competencias, adoptarán medidas destinadas a fortalecer progresivamente el acceso a condiciones de vivienda digna para las personas con identidades de género diversas.

1. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o quien haga sus veces, deberá:

A. Prevenir, corregir y eliminar toda forma de discriminación por razón de identidad de género en el acceso a la vivienda;

B. Garantizar progresivamente el acceso de las personas con identidades de género diversas a viviendas de interés social y prioritarias y demás mecanismos públicos dispuestos para la adquisición de vivienda digna;

C. Establecer mecanismos para eliminar discriminación o exclusión en el acceso a viviendas en arriendo o alquiler hacia personas con identidades de género diversas;

D. Generar acciones afirmativas que permitan el otorgamiento de subsidios de vivienda y habitacionales para las personas con identidad de género diversa de los estratos 1, 2 y 3, de manera prioritaria**, siempre y cuando éstos reúnan los demás requisitos establecidos para el acceso al subsidio.**

2. El Fondo Nacional de Ahorro o quien haga sus veces, podrá desarrollar programas e incentivos para otorgar créditos de vivienda para las personas con identidades de género diversas, ~~**con una tasa de interés diferenciales y otros incentivos para el acceso a vivienda digna.**~~

3. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística, en su política de fortalecimiento, actualización y generación de estadísticas sectoriales, particularmente en lo referente a la vivienda, realizará investigación para producir información estadística que contribuya a identificar las condiciones de déficit cuantitativo y cualitativo de vivienda de las personas con identidades de género diversas.

RECIBI
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
04 JUN 2025
HORA: 10:12
FIRMA:

PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.

Edificio Nuevo del Congreso.
Carrera 7 # 8 - 68 Of. 225B y 227B
Bogotá DC. Colombia
Tel: (601) 390 4050
Ext. 4206 - 4207
piedad.correal@camara.gov.co

PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

Elimínese el artículo 33 del Proyecto de Ley 122 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se expide la ley integral de identidad de género".

Cordialmente,

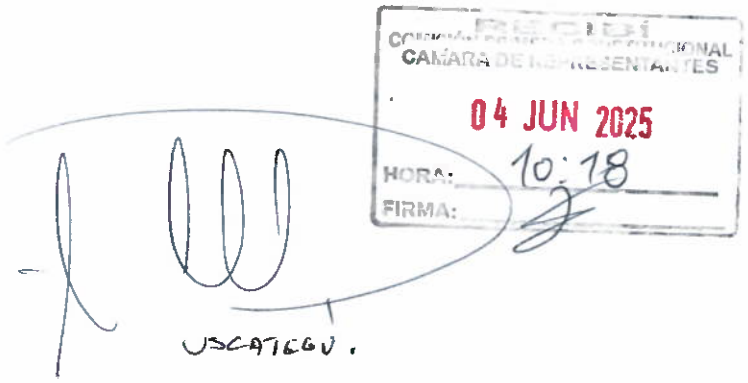

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

PROPOSICIÓN

ELIMÍNESE EL LITERAL B Y D Y EL NUMERAL 2 ARTÍCULO 33 DEL PROYECTO DE LEY 122 DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY INTEGRAL DE IDENTIDAD DE GÉNERO"

Artículo 33. Garantías para el acceso a la vivienda para personas con identidades de género diversas. Las autoridades públicas, en cabeza del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el ámbito de sus competencias, adoptarán medidas destinadas a fortalecer progresivamente el acceso a condiciones de vivienda digna para las personas con identidades de género diversas.

1. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o quien haga sus veces, deberá:

A. Prevenir, corregir y eliminar toda forma de discriminación por razón de identidad de género en el acceso a la vivienda;

~~B. Garantizar progresivamente el acceso de las personas con identidades de género diversas a viviendas de interés social y prioritarias y demás mecanismos públicos dispuestos para la adquisición de vivienda digna;~~

C. Establecer mecanismos para eliminar discriminación o exclusión en el acceso a viviendas en arriendo o alquiler hacia personas con identidades de género diversas;

~~D. Generar acciones afirmativas que permitan el otorgamiento de subsidios de vivienda y habitacionales para las personas con identidad de género diversa de los estratos 1, 2 y 3, de manera prioritaria.~~

~~2. El Fondo Nacional de Ahorro o quien haga sus veces, podrá desarrollar programas e incentivos para otorgar créditos de vivienda para las personas con identidades de género diversas, con una tasa de interés diferenciales y otros incentivos para el acceso a vivienda digna.~~

3. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística, en su política de fortalecimiento, actualización y generación de estadísticas sectoriales, particularmente en lo referente a la vivienda, realizará investigación para producir información estadística que contribuya a identificar las condiciones de déficit cuantitativo y cualitativo de vivienda de las personas con identidades de género diversas.

HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B
Congreso de la República de Colombia
hernan.cadavid@camara.gov.co
601 8770720 - Ext. 3465

RECIBÍ
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
10 JUN 2025
HORA: 10:30
FIRMA:

HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

PROPOSICIÓN

ELIMÍNESE EL ARTÍCULO 34 DEL PROYECTO DE LEY 122 DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY INTEGRAL DE IDENTIDAD DE GÉNERO"

Artículo 34. Garantías para el ejercicio pleno de los derechos culturales y el goce de las artes en todas sus manifestaciones. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, de manera articulada al Ministerio de la Igualdad y la Equidad, el Ministerio de Educación ~~y el Sistema de Medios Públicos (RTVC),~~ o quienes hagan sus veces, en el marco de sus competencias, adoptarán las siguientes medidas

1. Transversalizar el enfoque de orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas -OSIEG- y demás enfoques diferenciales, en todos sus programas. proyectos y lineamientos, además instará a las entidades culturales a nivel regional, departamental y municipal la implementación de este enfoque;

~~2. Promover, a través de programas y campañas educativos, una cultura ciudadana incluyente, respetuosa y dignificante con las personas con identidades de género diversas, a partir de una transformación cultural para la superación de prejuicios, discriminación y violencias en razón a la identidad y expresión de género diversa. El Sistema de Medios Públicos (RTVC), en su labor por la transformación cultural, promoverá discursos e imágenes que partan de las voces y autonomía de personas con identidades de género diversas, para superar los estereotipos que recaen sobre esta población.~~

3. Implementar planes, proyectos, programas y políticas culturales con enfoque en identidades de género diversas. Asimismo, fomentará la participación de personas con identidades de género diversas, a través de líneas específicas para esta población, en los programas de estímulos a la creación y programas de Concertación Cultural.

4. Crear fondos, becas y estímulos, en el marco de sus competencias, para la producción de obras artísticas y productos culturales que tiendan a superar los estereotipos de género, y que promuevan una cultura de inclusión y respeto hacia las personas con identidades de género diversas.

5. Implementar estrategias de investigación y memoria de las prácticas artísticas y culturales de las personas con identidades de género diversas. Instar a las entidades regionales, departamentales y municipales para la protección y conservación de estas prácticas.

6. Acompañar los procesos de generación de patrimonio cultural a través de ejercicios de memoria histórica de personas con identidades de género diversas y proteger los procesos culturales de grupos y personas con identidades de género diversas que estén en riesgo de desaparecer por las dinámicas económicas, sociales, políticas o culturales a nivel municipal, departamental, y nacional.

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B
Congreso de la República de Colombia
hernan.cadavid@camara.gov.co (601) 3770720 Ext. 3485

7. Incentivar la cooperativización de colectividades de personas con identidades de género diversas, que trabajan en el sector cultural, a través de fondos, becas y estímulos, que promuevan una economía popular en el sector artístico y cultural.

8. Facilitar el fortalecimiento de la infraestructura cultural de las organizaciones de personas con identidades de género diversas que cuenten con espacios propios para la ejecución de sus prácticas artísticas y culturales; además promover el acceso a infraestructura a las organizaciones que no cuentan con los mismos, a través de figuras como el comodato y demás facilidades para el acceso y disfrute de la infraestructura cultural.

9. Crear mecanismos de acceso a los diferentes bienes culturales, de carácter público o privado, para las personas con identidades de género diversas.

HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara

RECIBÍ
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
04 JUN 2025
HORA: 10:02
FIRMA:

RECIBÍ
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
04 JUN 2025
HORA:
FIRMA:

PROPOSICIÓN

PIEDAD CORREAL
Representante a la Cámara

MODIFÍQUESE EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 34 del PROYECTO DE LEY PROYECTO DE LEY 122 DE 2024 CÁMARA, ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY INTEGRAL DE IDENTIDAD DE GÉNERO"***, así:

Artículo 34. Garantías para el ejercicio pleno de los derechos culturales y el goce de las artes en todas sus manifestaciones. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, de manera articulada al Ministerio de la Igualdad y la Equidad, el Ministerio de Educación y el Sistema de Medios Públicos (RTVC), o quienes hagan sus veces, en el marco de sus competencias, adoptarán las siguientes medidas

1. ~~Transversalizar el enfoque de orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas -OSIEG- y demás enfoques diferenciales, en~~ Facilitar **el acceso a las personas con orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas a** todos sus programas, proyectos y lineamientos, además instará a las entidades culturales a nivel regional, departamental y municipal la implementación de este enfoque;

(...)

RECIBÍ
COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
04 JUN 2025
HORA: 10:14
FIRMA:

PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.

KARINA ESPINOSA OLIVER
SENADORA DE LA REPÚBLICA
2022-2026

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley No. 122/24 Cámara "Por la cual se expide la Ley Integral de Identidad de Género"

Modifíquese el artículo 34 suprimiendo numerales 1,2 y 3 del **Proyecto de Ley No. 122 de 2024 Cámara** "Por la cual se expide la Ley Integral de Identidad de Género" el cual quedará en los siguientes términos:

Artículo 34. Garantías para el ejercicio pleno de los derechos culturales y el goce de las artes en todas sus manifestaciones. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, de manera articulada al Ministerio de la Igualdad y la Equidad, el Ministerio de Educación y el Sistema de Medios Públicos (RTVC), o quienes hagan sus veces, en el marco de sus competencias, adoptarán las siguientes medidas

~~1. Transversalizar el enfoque de orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas -OSIEG- y demás enfoques diferenciales, en todos sus programas, proyectos y lineamientos, además instará a las entidades culturales a nivel regional, departamental y municipal la implementación de este enfoque;~~

~~2. Promover, a través de programas y campañas educativos, una cultura ciudadana incluyente, respetuosa y dignificante con las personas con identidades de género diversas, a partir de una transformación cultural para la superación de prejuicios, discriminación y violencias en razón a la identidad y expresión de género diversa. El Sistema de Medios Públicos (RTVC); en su labor por la transformación cultural, promoverá discursos e imágenes que partan de las voces y autonomía de personas con identidades de género diversas, para superar los estereotipos que recaen sobre esta población.~~

~~3. Implementar planes, proyectos, programas y políticas culturales con enfoque en identidades de género diversas. Asimismo, fomentará la participación de personas con identidades de género diversas, a través de líneas específicas para esta población, en los programas de estímulos a la creación y programas de Concertación Cultural.~~

4. Crear fondos, becas y estímulos, en el marco de sus competencias, para la producción de obras artísticas y productos culturales que tiendan a superar los estereotipos de género, y que promuevan una cultura de inclusión y respeto hacia las personas con identidades de género diversas.

5. Implementar estrategias de investigación y memoria de las prácticas artísticas y culturales de las personas con identidades de género diversas. Instar a las entidades regionales, departamentales y municipales para la protección y conservación de estas prácticas.

6. Acompañar los procesos de generación de patrimonio cultural a través de ejercicios de memoria histórica de personas con identidades de género diversas y proteger los procesos culturales de grupos y personas con identidades de género diversas que estén en riesgo de desaparecer, por las dinámicas económicas, sociales, políticas o culturales a nivel municipal, departamental, y nacional.

7. Incentivar la cooperativización de colectividades de personas con identidades de género diversas, que trabajan en el sector cultural, a través de fondos, becas y estímulos, que promuevan una economía popular en el sector artístico y cultural.

8. Facilitar el fortalecimiento de la infraestructura cultural de las organizaciones de personas con identidades de género diversas que cuenten con espacios propios para la ejecución de sus prácticas artísticas y culturales; además promover el acceso a infraestructura a las organizaciones que no cuentan con los mismos, a través de figuras como el comodato y demás facilidades para el acceso y disfrute de la infraestructura cultural.

9. Crear mecanismos de acceso a los diferentes bienes culturales, de carácter público o privado, para las personas con identidades de género diversas.

Justificación:

Como integrante de la Comisión Accidental de Infancia y Adolescencia, tenemos el deber de promover y salvaguardar los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes.

Karina Espinosa Oliver
Senadora de la República

RECIBÍ
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
09 JUN 2025
HORA: 10:35
FIRMA:

PROPOSICIÓN

PIEDAD CORREAL
Representante a la Cámara

MODIFÍQUESE EL LITERAL B DEL ARTÍCULO 36 del PROYECTO DE LEY PROYECTO DE LEY 122 DE 2024 CÁMARA, *"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY INTEGRAL DE IDENTIDAD DE GÉNERO"*, así:

Artículo 36. Medidas para el desarrollo rural y ambiental que promuevan la inclusión de las personas con identidades de género diversas. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de la Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, y las demás entidades competentes, de manera articulada, adoptarán e implementarán medidas, planes, y políticas para garantizar los derechos de las personas con identidades de género diversas.

(...)

B. El Ministerio de Ambiente, en articulación con el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de Colombia y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Información, deberá garantizar que las personas con identidades de género diversas tengan acceso ~~**diferencial**~~ a los distintos planes, programas y medidas relacionadas con la ciencia, la investigación, la capacitación, la tecnología y la innovación. Acciones encaminadas a garantizar prácticas de producción agrarias sostenibles, así como medidas de restauración ecológica, participativa y productiva, con el fin de armonizar las políticas agrarias y ambientales existentes. Lo anterior reconociendo, fortaleciendo y articulando los conocimientos y prácticas tradicionales ancestrales de las comunidades étnicas y campesinas

RECIBIDO
CÁMARA DE REPRESENTANTES
04 JUN 2025
HORA: 10:12
FIRMA:

PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.

Edificio Nuevo del Congreso.
Carrera 7 # 8 - 68 Of. 225B y 227B
Bogotá DC. Colombia
Tel: (601) 390 4050
Ext. 4206 - 4207
piedad.correal@camara.gov.co

PROPOSICIÓN ELIMINATIVA

Elimínese el artículo 36 del Proyecto de Ley 122 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se expide la ley integral de identidad de género".

Cordialmente,

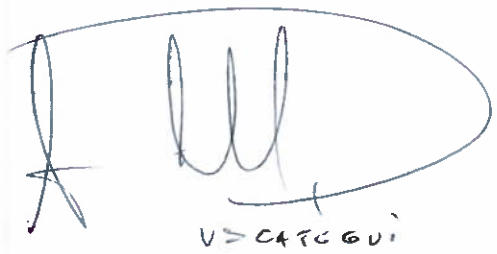

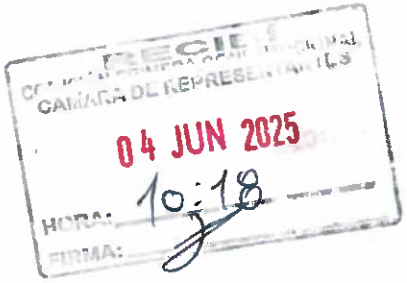

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

REPRESENTANTE
CARLOS FELIPE QUINTERO

PROPOSICION MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY 122 DE 2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY INTEGRAL DE IDENTIDAD DE GÉNERO"

Modifíquese el artículo 40, del capitulo XIII del proyecto de ley, el cual, quedará así:

Artículo 40. Las Mesas de Participación de Víctimas deberán garantizar la participación de representantes de personas con identidades de género diversas víctimas del conflicto armado, **asegurando su participación activa, autónoma e incidente en los espacios de deliberación y decisión. Para tal fin, deberán adoptarse mecanismos que reconozcan las particularidades, vulnerabilidades y formas de organización de estas personas, así como medidas para prevenir actos de discriminación, exclusión o revictimización dentro de dichos espacios**.

Nuevo

Igualmente, la Unidad de Atención y Reparación Integral para las Víctimas desarrollará una estrategia de acompañamiento técnico y fortalecimiento para la promoción de líneas de incidencia social y política. **Dicha estrategia incluirá, entre otros aspectos, procesos de formación en derechos, liderazgo y participación, apoyo a la consolidación de agendas colectivas y acciones de visibilización de las afectaciones diferenciadas sufridas por estas víctimas en el marco del conflicto armado.**

Nuevo

De los Honorables Representantes

RECIBÍ
COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
04 JUN 2025
HORA: 9:37 am
FIRMA:

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar

PBX: 3904050
Ext.4014
carlos.quintero@camara.gov.co
Carrera 7ª N° 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Of. 550B

PROPOSICIÓN__ 2025

PROYECTO DE LEY 122 DE 2024 CÁMARA "POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY INTEGRAL DE IDENTIDAD DE GÉNERO".

ADICIÓNESE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 122 DE 2024, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

En el desarrollo, interpretación, aplicación y reglamentación de la presente ley se adoptará un enfoque multicultural y diferencial étnico que reconozca, respete y garantice los derechos de las personas con identidades de género diversas pertenecientes a comunidades afrocolombianas, raizales, palenqueras e indígenas.

Este enfoque deberá considerar las particularidades culturales, espirituales, lingüísticas, sociales y territoriales de estos pueblos, así como sus cosmovisiones, sistemas normativos propios y formas organizativas, garantizando la participación activa y efectiva de sus autoridades y sabedoras(es) en la formulación, implementación y seguimiento de políticas públicas, acciones afirmativas y medidas de protección.

Atentamente,

JAMES MOSQUERA TORRES
Representante a la Cámara
CITREP Chocó- Antioquia

RECIBI
CÁMARA DE REPRESENTANTES
04 JUN 2025
HORA: 10:20
FIRMA:

James.mosquera@camara.gov.co
Edificio Congreso Oficina 501
@JamesMosqueraT

JUSTIFICACIÓN

El presente artículo se propone con el fin de garantizar que la Ley Integral de Identidad de Género incorpore de manera efectiva un enfoque multicultural y diferencial étnico, en cumplimiento del principio constitucional de reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación.

Las personas con identidades de género diversas pertenecientes a comunidades afrocolombianas, raizales, palenqueras e indígenas enfrentan múltiples formas de discriminación que se intersecan con el racismo estructural, la exclusión territorial, la invisibilización histórica de sus saberes y cosmovisiones, y la marginalización de sus prácticas culturales. Por tanto, es imprescindible que la ley reconozca sus realidades específicas y promueva su participación activa y efectiva en las decisiones que las afectan.

Incorporar este enfoque no solo fortalece la pertinencia cultural de las políticas públicas en materia de género y diversidad, sino que también asegura que estas políticas respondan a las necesidades reales de los pueblos afrocolombianos e indígenas, promoviendo la justicia social, la igualdad sustantiva y la reparación histórica.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

PROPOSICIÓN

ADICIÓNESE UN ARTÍCULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY 122 DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY INTEGRAL DE IDENTIDAD DE GÉNERO", ASÍ:

Artículo nuevo – Condiciones y efectos pensionales del cambio registral.

El cambio del marcador de sexo en el Registro Civil no tendrá efectos sobre los requisitos para acceder a las prestaciones entregadas por el sistema general de beneficios de los distintos regímenes pensionales. Para que dicho cambio tenga efectos en este ámbito, se requerirá que haya sido realizado con al menos diez (10) años de antelación al cumplimiento de los requisitos de edad para acceder a la pension o beneficio. En todo caso, deberán respetarse los principios de suficiencia actuarial, sostenibilidad y eficiencia financiera ya reconocidos constitucionalmente.

HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara

RECIBÍ
COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
04 JUN 2025
HORA: 10:54
FIRMA:

Carrera 7 #8-68 Oficina 4235
Congreso de la Republica de Colombia
hernan.cadavid@camara.gov.co 601 8770720 - Ext. 3465

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley número 122 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se expide la ley integral de identidad de género", con el fin de promulgar la creación de un nuevo tipo penal, el cuál quedará así:

Artículo nuevo. Adiciónese un artículo a la Ley 599 de 2000 en los siguientes términos:

Artículo 104B. Transhomicidio, Travesticidios u homicidio en razón de la identidad de género diversa de la víctima.
Quien causare la muerte a una persona con ocasión de su identidad de género diversa en donde haya concurrido o antecedido cualquiera de las siguientes circunstancias, que identifican móviles, fines y patrones prejuiciosos entorno a la comisión del delito, incurrirá en prisión de doscientos cincuenta (250) meses a quinientos (500) meses.

A. Cuando se cometa el delito con posterioridad a una agresión sexual, a la realización de rituales, actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de agresión o sufrimiento físico o psicológico.
B. Cuando se cometa con ocasión de la visibilidad u señalamiento de la persona en razón de su identidad de género diversa.
C. Cuando se haya ejercido sobre el cuerpo y la vida de la persona con identidad de género diversa actos de ensañamiento (múltiples heridas), instrumentalización de género o sexual y/o acciones de violencia excesiva sobre el rostro, el cabello, el área genital, los senos o implantes mamarios o cualquier zona que haya sido intervenida quirúrgica o estéticamente en su proceso de construcción identitaria
D. Cuando se cometa el delito en un contexto con presencia de normas de conducta discriminatorias en el territorio, bien sea por actores armados legales o ilegales, grupos extremistas (políticos o religiosos).
E. Tener o haber tenido una relación familiar, íntima o, de convivencia con la víctima, de amistad, de compañerismo o de trabajo y ser perpetrador de un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial que antecedió el crimen contra la víctima.
F. Cuando se cometa el delito en la ejecución de la violencia que pretendía disciplinar, coaccionar o sancionar a la víctima, especialmente si fue dejado el cuerpo en posición sexualizada (genupectoral u otras similares) o con mensajes.
G. Que existan antecedentes o indicios de cualquier tipo de violencia basada en la discriminación o amenaza en el ámbito doméstico, familiar, laboral o escolar por parte del sujeto activo en contra de la víctima o de violencia de género cometida

por el autor contra la víctima, independientemente de que el hecho haya sido denunciado o no.

2/2

Cordialmente,

Jennifer Pedraza

Pedro Suárez Vacca.

RECIBIDO
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
04 JUN 2025
HORA: 11:28
FIRMA:

Gabriel Becerra
CONGRESISTA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA AL "PROYECTO DE LEY 122 DE 2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY INTEGRAL DE IDENTIDAD DE GÉNERO"

Modifíquese el título del Proyecto de Ley "PROYECTO DE LEY 122 DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY INTEGRAL DE IDENTIDAD DE GÉNERO"

El cual quedará así **"LEY SARA MILLEREY: POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY INTEGRAL DE IDENTIDAD DE GÉNERO"**

Gabriel Becerra Yáñez
Representante a la Cámara por Bogotá

RECIBÍ
COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
03 JUN 2025
HORA: 1:44 pm
FIRMA: Carlo

www.gabobecerra.com
gabriel.becerra@camara.gov.co
60 1 390 4050 Ext: 3828
becerra_gabo
becerragabo
becerragabo

Gabriel Becerra

CONGRESISTA

www.gabobecerra.com
gabriel.becerra@camara.gov.co
60 1 390 4050 Ext: 3828

becerra_gabo
becerragabo
becerragabo